



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES CONTRA LA VIDA Y EL
PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”.**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Edisson Ramiro López Martínez

TUTOR:

Ab. Mg. Ramiro Segundo Tite

Ambato – Ecuador
2017

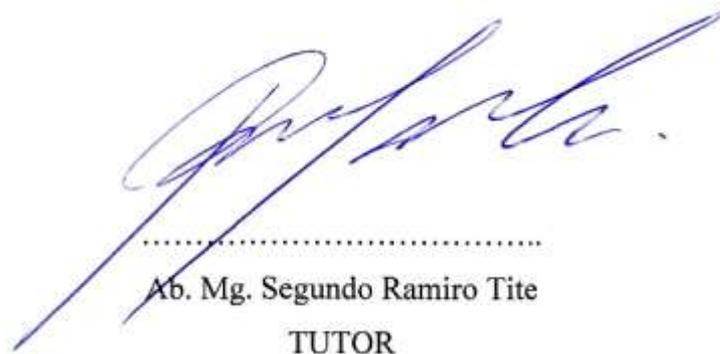
TEMA:

**“LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES CONTRA LA VIDA Y EL
PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES CONTRA LA VIDA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.**” del Sr. Edison Ramiro López Martínez, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de julio de 2017



.....
Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Dejo constancia de que el presente informe, criterios emitidos en el Trabajo de Graduación es el resultado de la investigación del autor quien, basado en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, se ha logrado determinar conclusiones y recomendaciones. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 24 de julio de 2017

EL AUTOR



Edisson Ramiro López Martínez

C.C. N° 180476377-7

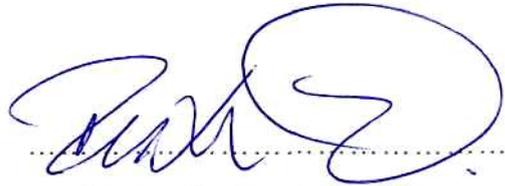
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de julio de 2017

EL AUTOR



Edisson Ramiro López Martínez

C.C. N° 180476377-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”** presentado por el Sr. Edison Ramiro López Martínez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicada a mis padres, que han sido y son el pilar fundamental en mi vida, pues gracias a su paciencia, amor y apoyo incondicional han hecho de mí el gran ser humano que soy hoy en día, también dedico este proyecto a María Castillo, mi compañera inseparable de cada jornada, quien representa gran esfuerzo en momentos difíciles, a mis hermanos, familiares, maestros y amigos por siempre creer en mí y estar a mi lado ofreciéndome su apoyo, amistad y cariño infinito, a ellos este proyecto que sin ellos, no hubiese podido ser.

Edisson Ramiro López Martínez

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien me dio la vida, por iluminarme y fortalecer mi espíritu para emprender este camino.

Además, un agradecimiento infinito a la Universidad Técnica de Ambato, específicamente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en especial a su Carrera de Derecho, por el apoyo que se me brindó para concluir esta investigación, sus magníficos docentes los cuales fueron mentores y guías de conocimientos, grandes seres humanos que no solo brindaron su saber, sino su amistad. A mis compañeros que han sido un pilar fundamental, pues me brindaron su amistad incondicional cuando más lo necesite, a mi Tutor Ab. Ramiro Tite quien con sus directrices y enseñanzas brindadas hizo posible llegar a su exitosa culminación en el presente trabajo de investigación.

Edisson Ramiro López Martínez

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
PORTADA.....	i
TEMA	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Análisis crítico	9
Prognosis	9
Formulación del problema	9
Interrogantes de la investigación.....	9
Delimitación del objeto de la investigación.....	10
Delimitación del contenido	10
Unidades de Observación.....	10

Objetivos	11
-----------------	----

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	13
Fundamentación	15
Fundamentacion legal	16
Categorías fundamentales	20
Subordinación de las variables	21
Fundamentación teórica de la variable independiente	23
Marco conceptual	23
Constitución de la república del ecuador	23
Código orgánico integral penal	24
Sentencias en delitos penales	25
Partes	26
Principios	27
Bien jurídico protegido	29
Sanciones	30
Pecuniarias	30
Personales.....	31
Sentencia del tribunal penal	32
Sentencia de la corte constitucional	33
Delito penal	35
Estructura jurídica del delito	36
El finalismo	38
Variable dependiente.....	39
La organización internacional del trabajo (oit)	39
Derecho consuetudinario.....	40
El principio de interculturalidad	41
Bloque constitucional.....	42
Constitución de la república del ecuador	44
Delitos contra la vida	45
Reparación integral	52

La aplicabilidad.....	53
Cosmovisión indígena.....	55
Identidad cultural	56
Análisis de la interculturalidad en el ecuador	57
Derecho comparado	58
Señalamiento de variables.....	60

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación	61
Modalidad básica de la investigación	62
De campo	62
Bibliográfica documental	62
Nivel o tipo de investigación.....	62
Población y muestra	64
Operacionalización de variables	66
Plan de recolección de información	68
Procesamiento y análisis	68
Plan de análisis e interpretación de resultados.....	69

CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Verificación de hipótesis.....	81
Frecuencias observadas	81
Frecuencias esperadas	82
Verificación.....	82

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	83
Recomendaciones.....	84

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Sumario propositivo	85
Tema:.....	85
Datos informativos	85
Antecedentes de la propuesta	86
Justificación.....	87
Objetivos	87
Objetivo general	87
Objetivos específicos	88
Análisis de factibilidad.....	88
Factibilidad social	88
Factibilidad política.....	88
Factibilidad legal	88
Fundamentación legal	89
Desarrollo de la propuesta.....	90

Bibliografía

Anexos

Artículo científico

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁG.
Gráfico 1. Árbol de Problemas.....	8
Gráfico 2. Categorías Fundamentales Fuente	20
Gráfico 3 Categorías Fundamentales	21
Gráfico 4. Categorías Fundamentales	22
Gráfico 5. Sentencias en Forma motivada	71
Gráfico 6. Conoce sentencias que se haya aplicado el principio de interculturalidad	72
Gráfico 7. Conoce los principios que debe observar.....	73
Gráfico 8. Que tipo de sanciones contra la vida conoce	74
Gráfico 9. Se debe añadir un inciso en el artículo 344.....	75
Gráfico 10. Tratados internacionales en las sentencias.....	76
Gráfico 11. Toma en cuenta el principio de interculturalidad	77
Gráfico 12. Qué tipo de delito contra la vida conoce.....	78
Gráfico 13. Aspectos sobre identidad cultural	79
Gráfico 14. El principio de interculturalidad ayuda a la identidad cultural	80

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁG.
Tabla 1 Población.....	64
Tabla 2. Operacionalización de la variable independiente: La sentencia en delitos Penales contra la vida.....	66
Tabla 3 Operacionalización de la variable dependiente: Principio de Interculturalidad	67
Tabla 4 Plan de Recolección de Información	68
Tabla 5 Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	68
Tabla 6 Sentencia en forma motivada.....	71
Tabla N° 7 Qué tipo de sanciones se aplica a los delitos	74
Tabla 8 Tratados internacionales en las sentencias.....	76
Tabla 9 Toma en cuenta el principio de interculturalidad.....	77
Tabla 10 Qué tipo de delito contra la vida conoce.....	78
Tabla 11 El principio de interculturalidad ayuda a la identidad cultural	80
Tabla 12 Frecuencias Observadas	81
Tabla 13 Frecuencias Esperadas	82
Tabla 14 Análisis Presupuestal	86
Tabla 15 Plan de monitoreo y evaluación	94

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal velar por el respeto y correcta aplicación del principio de interculturalidad, debido a que, su inobservancia o irrespeto al mismo, se produce un latente problema, despertando de esta forma una inconformidad por así decirlo, en las personas quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas de la ciudad de Ambato. La inobservancia en el momento de aplicar el principio en delitos penales contra la vida cometidos por personas indígenas, ya sea por el desconocimiento de la Ley o por carecer de medios suficientes de capacitación y formación, agravaría la situación de conflicto existente la justicia ordinaria y la justicia indígena, tornándose de esta forma en un problema social. La continuidad de tales irregularidades, que por sus efectos irreparables causan constantes malestares, vulnera derechos y principios constitucionales.

Es por tal situación que se opta por adaptar una obligación con respecto a la aplicación del principio de interculturalidad. El propósito es lograr frenar las inconsistencias producidas por parte de los Jueces de Garantías Penales, al omento de aplicar este principio, en cuanto a sus atribuciones, para asegurar un entorno más armónico entre la sociedad.

Palabras clave: Derechos y Principios, Principio de interculturalidad, Norma, Delitos Penales contra la vida, Jueces de Garantías Penales, Aplicación de Sanciones, Vulneración.

ABSTRACT

The main objective of this research is to ensure respect for and correct application of the principle of interculturality, due to the fact that its nonobservance or disrespect to it produces a latent problem, thus arousing a disagreement, so to speak, in the People who belong to the indigenous peoples and communities of the city of Ambato. Failure to comply with the principle in criminal offenses against life committed by indigenous persons, whether due to lack of knowledge of the law or lacking sufficient means of training and training, would aggravate the existing situation of conflict between ordinary justice and Indigenous justice, thus becoming a social problem. The continuity of such irregularities, which by their irreparable effects cause constant discomfort, violates constitutional rights and principles.

It is because of this situation that one chooses to adapt an obligation with respect to the application of the principle of interculturality. The purpose is to restrain the inconsistencies produced by the Criminal Guarantees Judges, in order to apply this principle, in terms of their powers, to ensure a more harmonious environment between society.

Key words: Rights and Principles, Principle of interculturality, Standard, Crimes Against Life, Judges of Criminal Guarantees, Application of Penalties, Vulnerability.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo tiene como objetivo investigar sobre “**Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad**”, donde mediante un arduo estudio se pretende identificar la problemática existente, para posteriormente proporcionar una solución mediante una propuesta factible, que permita mantener la armonía y la paz entre los miembros de la sociedad, esto es específicamente entre las personas quienes pertenecen a los pueblos indígenas y los Administradores de justicia. Toda esta información se detallará a través de sus seis capítulos, y que son los siguientes:

El **Capítulo I**, denominado EL PROBLEMA, este primer capítulo se desarrolla de la siguiente manera: Consta del tema de investigación que es “Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad”, seguido de una contextualización detallada desde la perspectiva a nivel de Latinoamérica como macro, a nivel nacional como meso, y a nivel provincial como micro, así mismo posee un análisis crítico, prognosis, unidades de observación, formulación del problema, interrogantes (sub problemas), delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivo general y específicos como sustento de esta investigación.

El **Capítulo II**, denominado MARCO TEÓRICO, en este capítulo se ha recopilado información en el cual se desarrollara las variables como son la variable dependiente y la variable independiente, siendo “Las sentencias en delitos penales contra la vida” y “el principio de interculturalidad”, las mismas que se realizara la investigación mediante fuentes bibliográficas como revistas periódicos tesis, desarrollando conceptos y definiciones de la temática en estudio, con fundamentaciones filosófica y legal, permitiendo realizar las categorías fundamentales y las redes conceptuales con su respectivo marco teórico, además de plantear las hipótesis alterna y nula con la determinación de sus respectivas variables.

El **Capítulo III**, denominado METODOLOGÍA, el mismo que contiene los enfoques sobre los que se basa la investigación, las investigaciones realizadas sobres los diferentes campos, con caracteres establecidos como bibliográficos, documentales, sociales y las técnicas que sirvieron para cumplir con los objetivos planteados dentro

de la investigación, así como los tipos de investigación, la muestra que se aplicó para obtener así la población con la que se trabajó dentro de la presente investigación, las técnicas e instrumentos para recolectar y procesar la información obtenida.

El **Capítulo IV**, en este capítulo se realiza el Análisis e Interpretación de Resultados, una vez realizadas las encuestas y entrevistas, se desarrolla el análisis e interpretación de las tablas y gráficos estadísticos obtenidos de cada una de las preguntas que se plantearon, a fin de verificar la hipótesis, como producto de resultados confiables de la investigación “Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad”.

El **Capítulo V**, en este capítulo se desarrolla las Conclusiones y Recomendación, a las cuales se ha llegado luego del trabajo de campo realizado en el capítulo IV, de la misma forma el autor establece una serie recomendaciones de acuerdo a cada una de las conclusiones obtenidas dentro de la investigación sobre las “Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad”

EL **Capítulo VI**, en este capítulo se desarrolla La Propuesta, la cual contiene; datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, y finalmente el desarrollo de un proyecto de reforma de ley con la que se busca, solucionar el problema planteado en la investigación sien este la “la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias de delitos penales contra la vida”.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

Línea de Investigación: Derecho Penal, Desarrollo Humano y Social

A continuación, se inicia con la ejecución y desarrollo del primer capítulo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

“LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES CONTRA LA VIDA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En América Latina, el reconocimiento constitucional de la pluriculturalidad y del pluralismo jurídico, es relativamente nuevo, de ahí que, es entendible la insuficiente materia interpretativa sobre la interculturalidad, dado que los marcos legales y constitucionales han sido incompletos y limitativos a nivel de nuestro continente, en donde con raras excepciones como son los casos de Colombia y Brasil en donde se ha desarrollado una consistente jurisprudencia sobre la interculturalidad y su aplicación en los fallos sobre todo en el aspecto de la jurisdicción. En Colombia se han realizado las traducciones de las obras de Buenaventura prolífico autor sobre el tema relacionado al pluralismo cultural, y con la publicación de textos como los dos tomos del Caleidoscopio de las Justicias en Colombia en donde se estudia las prácticas jurídicas infra estatales como las que se desarrollan en las comunidades indígenas, mas, estos aportes se han derivado del contexto filosófico, antropológico, sociológico, no así de la doctrina jurídica, porque precisamente la condición del indígena en el imaginario colectivo siempre fue de inferioridad, es por eso que el reconocimiento constitucional de la interculturalidad obedece más a razones de orden político. Por lo tanto el problema de la interculturalidad es un problema histórico y estructural de toda la Sociedad, lo cual brinda la posibilidad de construcción de un nuevo estado y una profundización de la democracia que compromete a todos (Avila, 2015).

En algunos países se mencionan esos derechos, y la fuente es el Convenio 169 de la (Organización Internacional del Trabajo, 2014), se refiere a la cultura, a la relación social y política y a los derechos de los pueblos indígenas. Los derechos internacionales de los indígenas, se encuentran en sendos documentos de índole supranacional, siendo el más importante, el sancionado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, denominada Declaración de los Pueblos Indígenas, que ampara a más de 370 millones de personas que integran estos grupos; el texto se suscribió tras dos décadas de negociaciones, y fue ratificado con 143 votos a favor; 11 abstenciones y 4 votos en contra, de los Estados Unidos de América, Canadá, Nueva Zelanda y Australia.

También tenemos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que por mandato constitucional forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que fue aprobado el 27 de junio de 1989, y establece la obligación de los gobiernos de asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, favorecer la igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, esto es a los pueblos indígenas compuestos de hombres y mujeres, que gozan de los derechos fundamentales sin ninguna clase de obstáculos.

Las leyes penales más antiguas fueron generalmente aquellas que establecían delitos y penas, es decir las mismas que integran la parte especial de los códigos. Así mismo los primeros comentarios doctrinarios, especialmente los formulados por los glosadores y prácticos medievales, versaron sobre delitos en particular.

Por lo que la presente investigación se realizara en la contextualización macro el análisis a nivel de Latinoamérica, siendo así el presente trabajo el estudio de la aplicación del principio de interculturalidad, a través de los distintos cuerpos legales como es el caso del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, a nivel internacional.

Meso

En nuestro país tras el reconocimiento de la jurisdicción indígena mediante el artículo 171 de la Constitución no ha existido mayor aporte o evolución del tema, por

el contrario el Ecuador ha sido objeto de múltiples refutaciones sobre su aplicabilidad, pues se manifiesta que este tipo de justicia atenta contra los derechos humanos, tampoco, se ha dictado la Ley de Cooperación y Coordinación entre los dos sistemas, precisamente esta indiferencia estatal con respecto a promover políticas públicas que concreten los fines del Estado.

(Savater, 2014, pág. capítulo 6), dice al respecto que: “La diversidad cultural es el modo propio de expresarse la común raíz humana, su riqueza y generosidad”. Por lo que habrá que recordarla en los momentos más cruciales cuando la convivencia entre grupos culturalmente distintos se haga imposible, este contagio de unas culturas con otras es precisamente lo que puede llamarse civilización y es la civilización, no meramente la cultura lo que la educación debe aspirar a transmitir.

Como dice (Trujillo, 2016, pág. 23), “Esto es un sistema en el cual el Estado no es el único generador de derecho, puesto que las normas, costumbres y autoridades de los pueblos indígenas constituyen y generan también un derecho diverso y autónomo del derecho estatal, aunque articulado a éste en los términos que la Constitución establece”.

Por lo que considerando a lo que manifiesta que el estado no es el único que mediante las leyes sanciona a las personas, ya que las costumbres y tradiciones también son consideradas al momento de sancionar un acto cometido por las personas las cuales mantienen sus costumbres y creencias, con lo que el objetivo de la presente es buscar una solución a la inobservancia en las sentencias dictadas en las que se encuentran inmersas personas quienes pertenecen a las comunidades indígenas.

La (Constitución de la República, 2008) señala en el Art 171 “Las autoridades aplicarán normas y procedimiento propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los de Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales”.

En el tema del proyecto de investigación se seguirá planteando los mecanismos y procedimientos correctos con el propósito de obligar la aplicación del principio de interculturalidad en los delitos penales cometidos por personas que pertenecen a los

pueblos indígenas, de lo anotado se concluye que, la interculturalidad implica, el reconocimiento de los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, cholos, etc., como sujetos de derecho, cuyo ejercicio implica la existencia en el país de diversos sistemas normativos y de valores, de tal modo que la Constitución de la República vigente, hace referencia a la interculturalidad, en los Arts. 1, 11, 86 y 171; Arts. 24, 344 del Código Orgánico de la Función Judicial; así se reconoce el pluralismo jurídico como expresión del pluralismo cultural.

Micro

El Pueblo Indígena Chibuleo se encuentra ubicado en la sierra central del Ecuador, perteneciente a los Pueblos y Nacionalidades Kichwas del Ecuador, al Sur-Oeste de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Juan Benigno Vela, Km 12 vía Ambato - Guaranda.

El origen de su nombre se debe a una planta llamada Chibu que mucho antes habitaba en este lugar y leo proviene de los descendientes de la cultura Panzaleo en la provincia de Tungurahua del cual son originarios, la estructura política del pueblo Chibuleo, está conformada por la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad, luego está el consejo de Gobierno Comunitario, le siguen el Presidente del Consejo de Gobierno, Secretarías del Consejo de Gobierno, Coordinadores Sectoriales. Chibuleo está formado por cuatro comunidades: San Francisco, San Alfonso, San Pedro, San Luis. La Organización de segundo grado denominada UNOPUCH (Unión de Organizaciones del pueblo Chibuleo), incluye a más de las mencionadas anteriormente a: San Miguel, Chacapungo y Pataló Alto.

En la provincia de Tungurahua, cantón Ambato se existe la inobservancia por parte de los Jueces quienes son encargados de la administración de justicia, los mismos que aplicaran los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador los mismos que garantizaran el debido proceso al igual que los derechos y costumbres de las personas, siendo así que se puede apreciar un sin número de culturas propias de la zona, las mismas que aún conservan sus características, las cuales se convierten en únicas. (Vacacela, 2002) Afirma que "La sociedad es un grupo de seres humanos que busca su equilibrio, por lo tanto tiene que buscar los

medios para la subsistencia, seguridad económica y otros".

La Provincia cuenta con varias culturas ancestrales migrantes de provincias vecinas, por lo que tienden a ubicar precisamente en la zona urbana por lo que deben buscar formas de subsistencia en varios casos formándose en creadores de nuevos sitios de negocios; pero esto ha desatado una cadena de marginación por parte de las comunidades ciudadinas, por buscar mejores días para sus familias. El multiculturalismo propone la convivencia en un mismo espacio social de personas identificadas con culturas variadas bajo el principio del respeto a la diferencia, la interculturalidad señala que existe interacción y coexistencia y que ello supone tanto armonía como conflicto.

Por lo antes expuesto y manifestado podemos acotar que la aplicación del principio de interculturalidad en nuestra provincia la cual es objeto de estudio dentro de la presente investigación, siendo la misma su aplicación en las sentencias de delitos penales contra la vida podemos decir que existe una inobservancia en su aplicación por parte de las autoridades quienes son los encargados de la administración de justicia por lo que se ha visto la necesidad del estudio del presente tema analizan y por ende dar una posible solución a los casos en los que se encuentran inmersos las personas quienes pertenecen a las comunidades indígenas en el país.

Árbol de Problemas

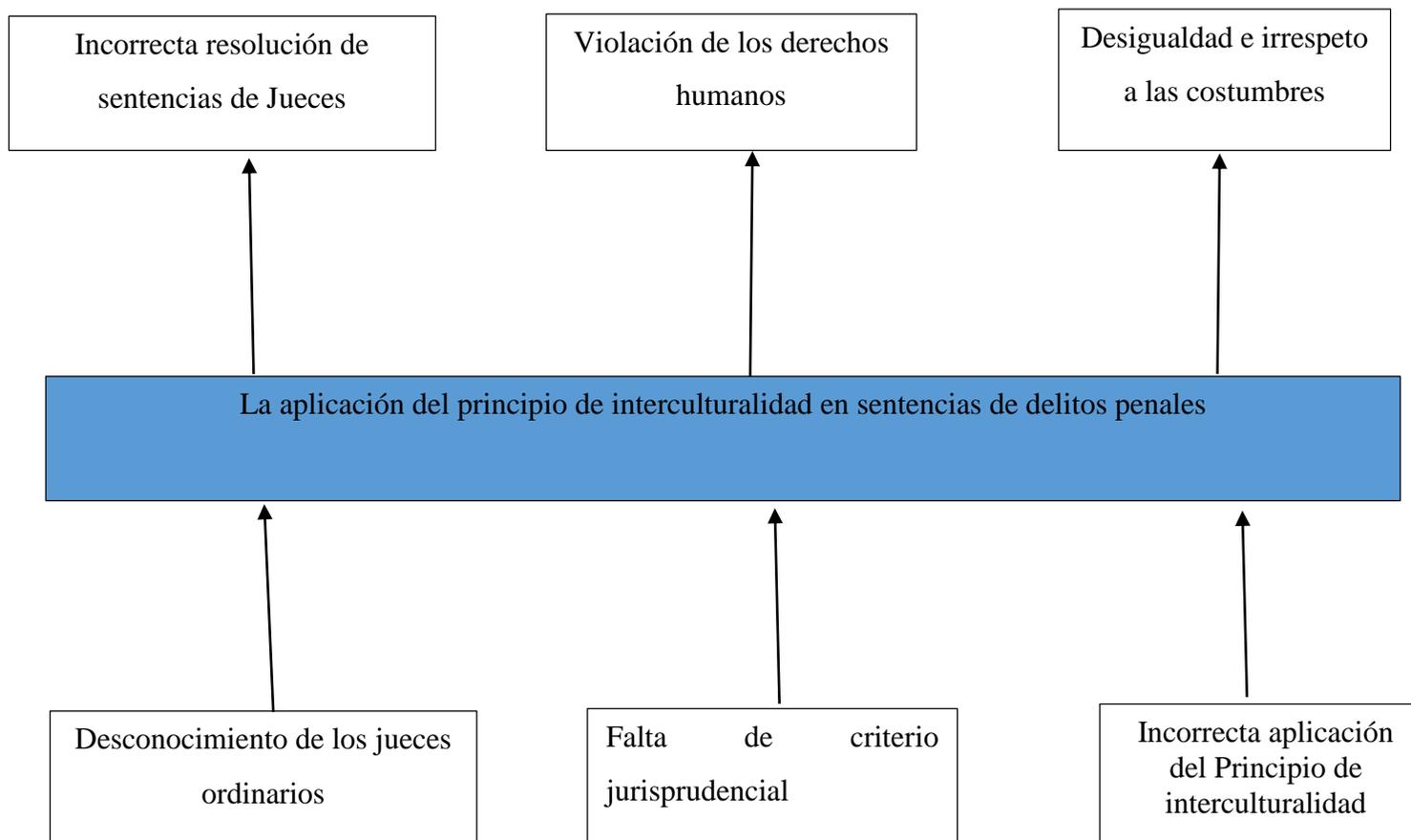


Gráfico 1. Árbol de Problemas

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Édisson Ramiro López Martínez (2017)

ANÁLISIS CRÍTICO

Relación Causa – Efecto

El desconocimiento de los jueces ordinarios provoca que se dicten incorrectas resoluciones de sentencias emitidas por los jueces, de forma que se está afectando al procesado y se estaría vulnerando el derecho de las personas, consecuentemente el desconocimiento de la ley provoca que exista violación de los derechos humanos, por lo que se puede decir que existe una falta de criterio jurisprudencial en las autoridades quienes administran justicia debido a que el principio de interculturalidad es un beneficio que tienen las culturas, es decir los indígenas, montubios, y afro ecuatorianos, de manera que son los que imponen sus propios procedimientos para sancionar y no poder intervenir con la justicia ordinaria, por lo que la incorrecta aplicación de este principio se estaría violentando las costumbres y tradiciones de las personas quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas, de forma que afecta directamente a las costumbres y procedimientos ancestrales.

PROGNOSIS

De no solucionar el problema presentado en la investigación, se estará inobservando los principios establecidos en nuestra carta magna por su falta de motivación en las sentencias emitidas por los jueces, por consiguiente se estaría violentando los derechos de las personas quienes pertenecen a los pueblos indígenas, por lo que se a un futuro se estaría provocando el desaparecimiento de las costumbres y tradiciones ancestrales autóctonas de las comunidades indígenas, afectando directamente a la víctima.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide la aplicación del principio de interculturalidad en la sentencia de los delitos penales contra la vida?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACION

1. ¿Que incide en la correcta aplicación del principio de interculturalidad?
2. ¿Afecta el desconocimiento del principio de interculturalidad en las sanciones

impuestas?

3. ¿Cómo se ayudaría a mejorar la aplicación del principio de interculturalidad?

DELIMITACION DEL OBJETO DE LA INVESTIGACION

Delimitación del Contenido

Campo: Jurídico

Área: penal

Aspecto: Delitos

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial. - La presente investigación se realizará en la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua

Delimitación Temporal. - El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el primer semestre del presente año 2017.

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato.
- Consejo de Gobierno de la Pueblo Chibuleo
- Abogados en libre ejercicio

JUSTIFICACION

El presente tema objeto de investigación se justifica como **novedoso** por el solo motivo que en el territorio ecuatoriano en los últimos años se ha podido visualizar un incremento considerable en lo que concierne a los delitos contra la vida cometidos por personas indígenas de los cuales existe un índice muy alto de controversia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Es **importante** analizar de qué manera la implementación de agentes de tránsito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, ha ayudado favorablemente al manejo y/o supervisión del tránsito en la ciudad o tal vez desde otro punto de vista de que forma a provocado un malestar por el incremento de casos en la Unidad Judicial de Tránsito debido a que a diario se presentan impugnaciones a las contravenciones y todo esto por la falta de respeto de las normas legales u por falta de concientización ciudadana.

La aplicación del principio de interculturalidad es **factible** por la gran magnitud de acciones que involucra como son el respeto en todo tipo ya sea por género, status social, nivel académico, costumbres y tradiciones; por medio de las cuales los grupos en ciertos casos los más vulnerables pueden formar parte de la sociedad con una igualdad de derechos y responsabilidades aludiendo así al cumplimiento de normas con su debida comprobación.

La presente investigación tiene como **finalidad** analizar la aplicación de este principio y evaluar la relación con las sentencias por delitos penales contra la vida; los **beneficiarios** directos del presente estudio serán los miembros de las comunidades y pueblos indígenas.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el nivel de sentencias de delitos penales contra la vida y la aplicación del principio de interculturalidad.

Objetivos Específicos

1. Determinar cómo influye la aplicación del principio de interculturalidad
2. Estudiar cómo se da la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias en delitos penales contra la vida.
3. Establecer en que consiste el principio de interculturalidad.

A continuación, se describe las diversas conceptualizaciones por autores, desarrollado en el Capítulo II.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de haber realizado una revisión e investigación bibliográfica en los trabajos de investigación de distintas Universidades se ha encontrado una serie de investigaciones. Entre la gran cantidad existente sobre las sentencias en delitos penales contra la vida relacionadas estas con el Principio de Interculturalidad.

La presente investigación no tiene registro de haberse realizado anteriormente en la Universidad técnica de Ambato, pero sin embargo se encontraron investigaciones relacionadas que aborden con la temática planteada.

Universidad Técnica De Ambato: Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales; Del Año 2017- mayo Elaborado Segundo Virgilio Masaquiza Masaquiza, Con El Tema “la justicia indígena en el ecuador y el principio de proporcionalidad”

En la presente investigación manifiesta que dentro de la población encuestada de Salasaca, hay un conocimiento mínimo sobre mecanismos de aplicación de la justicia indígena a los infractores dentro de esta jurisdicción y el grado de severidad de la sanción, cosa que debería guardar una estrecha relación, coherente la una con la otra. Por lo que su propuesta es la creación del Reglamento Interno de la comunidad de Salasaca para la aplicación de la justicia indígena dentro de su jurisdicción.

Universidad Técnica De Ambato: Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales; Del Año 2015 Elaborado Por Jimmy Fernando Escobar Paredes, Con El Tema “*La justicia indígena y los derechos humanos en la Parroquia Salasaca del Cantón Pelileo Provincia del Tungurahua*”, en el que establece lo siguiente “...El presente trabajo de investigación, ha sido realizado con el fin de establecer los límites legales de la aplicación de la Justicia Indígena dentro del ordenamiento jurídico de la sociedad Ecuatoriana y establecer también su campo de acción con respecto al

juzgamiento a él o los infractores. Al hablar de Justicia Indígena se hace referencia a las costumbres ancestrales que se vienen practicando de generación en generación en las comunas, comunidades o pueblos indígenas dotada de su propia idiosincrasia, tradición, cultura e ideología el sistema de Justicia Indígena en el Ecuador tiene un procedimiento especial, las sanciones y el proceso van acorde a la cosmovisión de las comunidades indígenas de nuestro país, se transmiten de manera oral, son de carácter social y curativo, especialmente porque se quiere lograr en el infractor una purificación para su alma y su espíritu y así lograr que la paz se restituya inmediatamente. Es importante que no se confunda Justicia Indígena con linchamiento o violencia, pues la administración de Justicia Indígena tiene carácter conciliador y restaurador y no sancionador en contra de quienes transgreden sus normas.”

El proyecto de investigación realizado por el señor Jimmy Escobar, podemos manifestar que busca que la justicia indígena respete los derechos de las personas los mismos que se encuentra contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, un trabajo relacionado con la presente investigación debido a que la presente investigación busca el reconocimiento de los derechos, culturas, de las personas indígenas por lo que se busca la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias de delitos penales contra la vida.

Universidad San Francisco de Quito: Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales; Del Año 2015, Elaborado María Nelly Guamán Anilema, Con El Tema “Caso La Cocha II análisis de la problemática de la justicia indígena y justicia ordinaria en el contexto ecuatoriano, a partir de la sentencia de La Corte Constitucional en la que establece límites a la justicia ancestral”

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce la justicia indígena como un sistema jurídico diferente a la justicia ordinaria dándole la potestad jurisdiccional para resolver conflictos de los pueblos indígenas. Sin embargo, a partir de la sentencia de la Corte Constitucional del caso La Cocha II del año 2014 se establece la limitación de competencia material de la justicia indígena. En este contexto, el presente trabajo analiza si en la Corte Constitucional existió o no la observancia del garantismo constitucional, del pluralismo jurídico y de la

interculturalidad.

En el presente proyecto de investigación se analiza el juzgamiento tanto de la justicia indígena como la justicia ordinaria con respecto al caso “la cocha” por lo que el investigador manifiesta que si se analizó o no en la corte constitucional lo que es las garantías constitucionales, lo que la interculturalidad al momento de su juzgamiento por lo que concluye que el sistema de administración indígena y el ordinario son plenamente aplicables, además que se considerara la interculturalidad en los casos en que se encuentren inmersos personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica

Según (Pèrez Porto & Marino, 2011), definen la palabra fundamento, como: “El principio o cimiento sobre el que se apoya y se desarrolla una cosa; dicho de otra forma es la suma de dos componentes de dicha lengua: el sustantivo “fundus”, que es sinónimo de “base” o “fondo”, y el sufijo “-mentó”, que es equivalente a “instrumento” o “medio”.

Según (Berkeley, 1710), añade que: “La filosofía no es más que el cultivo de la sabiduría y la búsqueda o investigación de la verdad, de ahí que pueda esperarse con razón que aquellos que le han dedicado mucho tiempo y fatigas gocen de una mayor calma y serenidad del espíritu, de una mayor claridad y evidencia del conocimiento y están menos perturbados por dudas y dificultades que los otros hombres...”

Después de tener un mayor conocimiento sobre lo que trata la fundamentación filosófica se puede decir que el presente trabajo de investigación se fundamenta en el paradigma critico-propositivo puesto a que se lo plantea como una alternativa para la investigación social debido a que privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales.

Es crítico porque cuestiona los efectos jurídicos que devienen al momento en que los Jueces no observan el principio de interculturalidad al momento de emitir una

sentencia, es por cuanto que al probar la existencia del problema, así como también de sus causas y efectos, es que amerita enmarcarlo en este paradigma; por otro lado lo considero propositivo al tratar de encontrar una solución justa y considerativa al problema objeto de la investigación para de esta forma evitar que se siga vulnerando el principio de interculturalidad.

La investigación se fundamenta en el paradigma crítico propositivo. Crítico porque se analizará la sentencia de delitos penales contra la vida en un contexto determinado con la demostración e interpretación de las principales causas del problema y propositivo porque se procederá al análisis desde sus diferentes aspectos lo cual ayudará al planteamiento de una alternativa de solución al problema planteado.

FUNDAMENTACION LEGAL

Constitución de la República del Ecuador (2008).

En primer orden, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 1 que el Estado Ecuatoriano es plurinacional, pluricultural y multiétnico, haciendo una apoteosis especial a la naturaleza, garantizando al sector indígena un vasto espectro de derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. De esta manera, la Constitución dentro del Título II, en su capítulo cuarto que trata de los Derechos; el Art. 56 y subsiguientes hacen mención a los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, trata aspectos importantes a favor del sector indígena, el desarrollo y fortalecimiento de su identidad, tradiciones y formas de organización social, la conservación de sus tierras ancestrales, etcétera; desde esta perspectiva, es positiva la reivindicación de los indígenas en torno al ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos ecuatorianos; el Estado Ecuatoriano da un trato diferente a este sector que históricamente había sido vulnerado, ahora, por el contrario este grupo étnico que por sus condiciones socio económicas, necesitaban la protección directa del Estado.

El Art. 57.- “Reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”. (Constitucion de la Republica del

Ecuador, 2008)

El Art. 60 establece que “los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El Art. 171 establece que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

De tal manera que siendo así se reconoce la potestad de conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social de generación y ejercicio de la autoridad, es decir, se legitima el actuar de las autoridades indígenas, atreves de los cuerpos legales como es la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, hay que decirlo, que con este reconocimiento o sin él los pueblos y nacionalidades indígenas han venido practicando su propia justicia, dentro de sus comunidades.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo el artículo 2 establece que, "los Estados la responsabilidad de desarrollar acciones sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos y garantizar el respeto a su integridad, asegurando el goce igualitario de derechos y oportunidades sin discriminación alguna”.

El derecho a la vida, un bien protegido, por instrumentos internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, es de vital importación en la presente investigación manifiesta que en el convenio 169 de la OIT, no existen limitaciones

en al momento de conocer la Autoridad comunitaria el delito cometido por un miembro de los pueblos o comunidades indígenas, por lo que de esta manera se estaría dejando al libre albedrío a la Autoridad.

En cuanto a la competencia territorial, establece que se juzgará dentro de los territorios ocupados por los pueblos y comunidades indígenas, pese a que el ilícito fuera cometido por un indígena fuera de su jurisdicción, si de hecho ocurriere, debería, dice remitirse a la justicia comunitaria.

El presente convenio reconoce la administración de justicia de las autoridades indígenas en los casos que no se vulneren derechos contra los demás por lo que asegura el goce igualitario de los derechos de las personas indígenas.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el literal c), prescribe:

"Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional".

En el literal d), manifiesta: "En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible" (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009)

En el "Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial hace referencia los principios de la interculturalidad en el que establece la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, los mismos que observarán en los procesos los siguientes principios: a) Diversidad, b) Igualdad, d) Pro jurisdicción indígena, e) Interpretación intercultural.

Como se observa, los preceptos constitucionales buscan integrar a la visión formal de la justicia tradicional, por lo que claramente establece que en caso de duda en la aplicación de la justicia al momento de juzgar a las personas indígenas se dará preferencia a la justicia indígena.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Esta Ley garantista de derechos constitucionales está enmarcada esencialmente a la tutela de los derechos humanos como de principios constitucionales, la misma que hasta el día hoy ha estado vigente y coadyuvando la normal administración de la justicia ecuatoriana, esta ley esta hechamente ligada con las disposiciones constitucionales y a la vez desarrolla, amplia y aclara la manera en la que deben aplicar la carta magna todas las autoridades sean administrativas o judiciales según el caso que lo amerita para la ejecución y goce pleno de los derechos y garantías.

En el Art. 2. De la **Ley** Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece principios de la justicia constitucional. “Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: Principio de aplicación más favorable a los derechos, Optimización de los principios constitucionales”.

En el Art. 6 de la **Ley** Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Establece la Finalidad de las garantías. “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”.

Esta ley tiene como propósito regular la jurisdicción constitucional, con la finalidad de optimizar y garantizar jurisdiccionalmente los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como garantizar la eficacia y la supremacía constitucional en el momento de emitir una sentencia.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

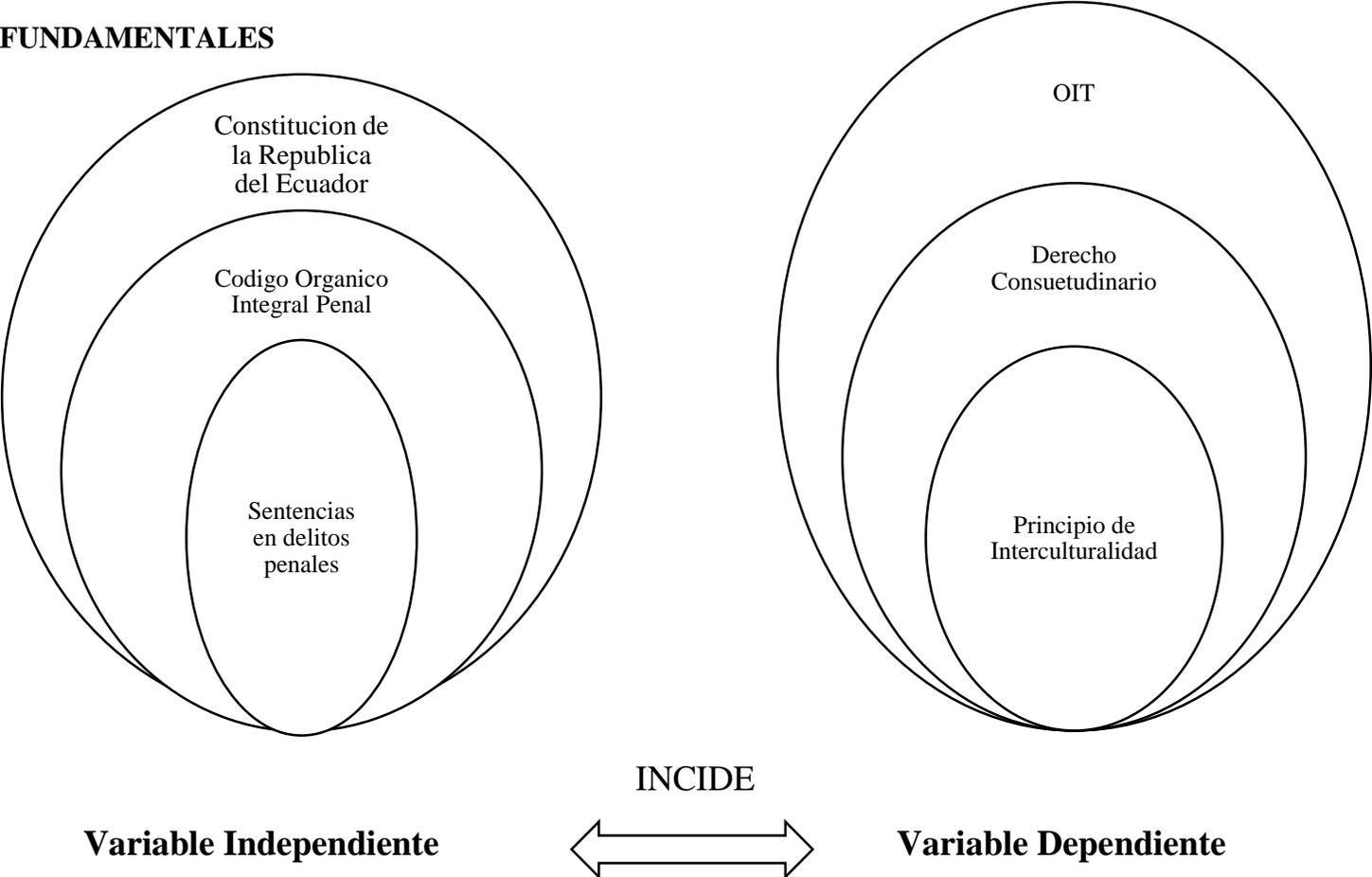


Gráfico 2. Categorías Fundamentales Fuente
Fuente: El Problema
Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

SUBORDINACIÓN DE LAS VARIABLES

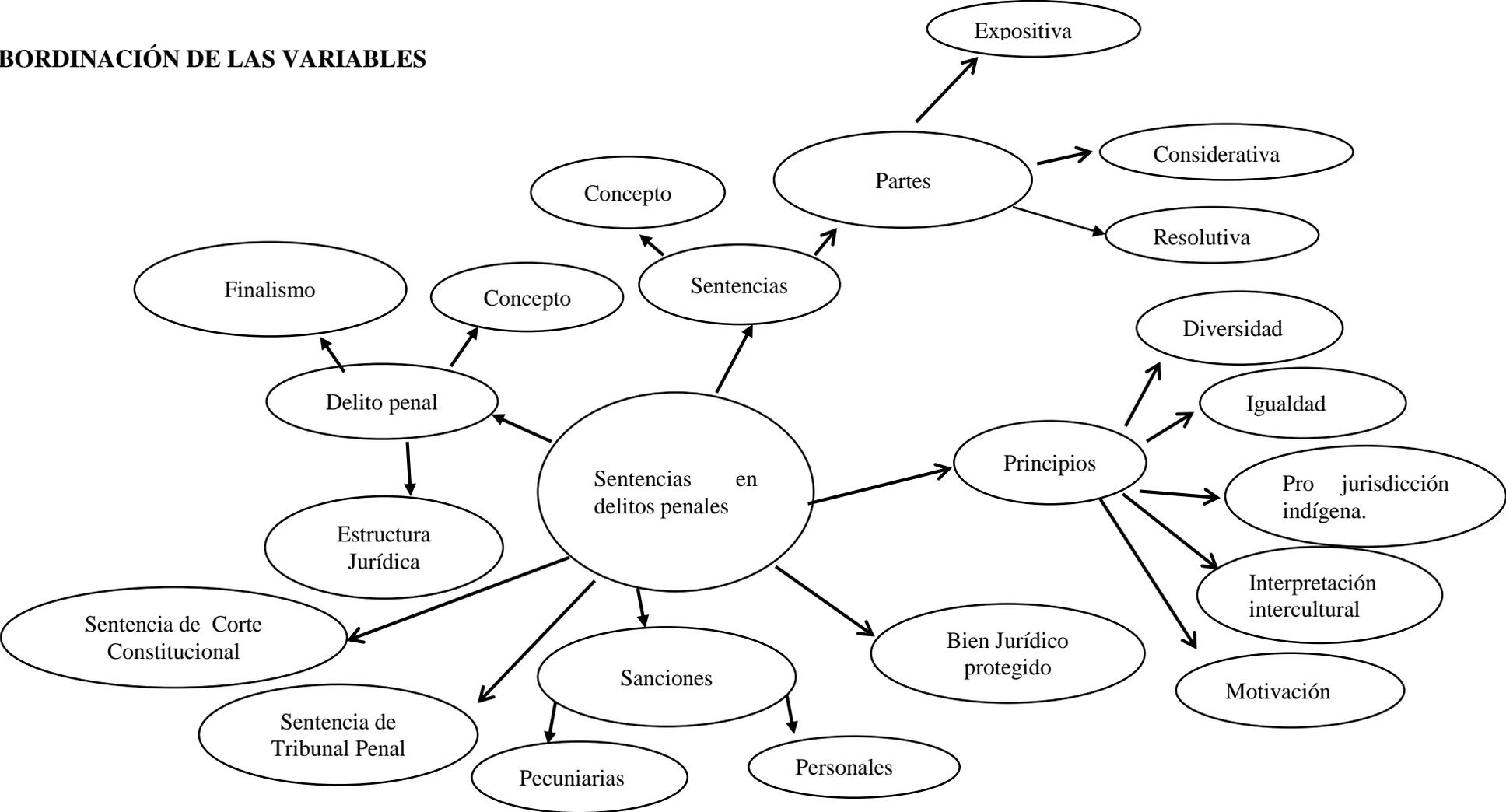


Gráfico 3 Categorías Fundamentales
 Fuente: Categorización de variables
 Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

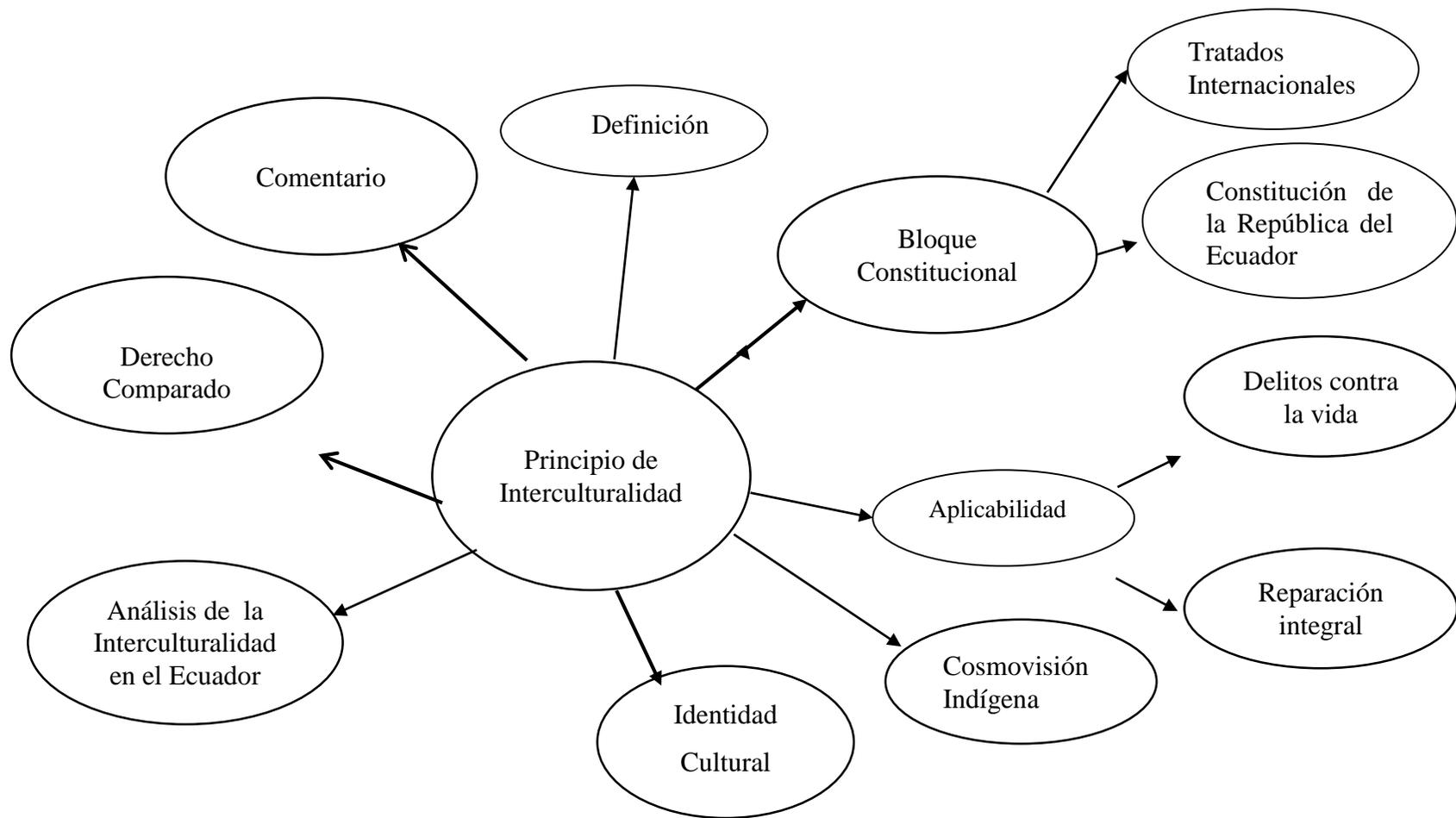


Gráfico 4. Categorías Fundamentales
 Fuente: Categorización de Variables
 Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

MARCO CONCEPTUAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“La Constitución es la ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tienen que ser establecidas por la nación misma, sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada, de la costumbre” (Ossorio, 2001, pág. 223).

Por consiguiente las Constitución de la república es la ley madre la cual rige sobre nuestro país de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Arts. 424, 425, en la cual se encuentra establecidos principios entre ellos el principio de interculturalidad en el cual reconoce las costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, las mismas que tienen que ser tomados en cuenta al momento de resolver actos ilícitos.

Por sintetizar los conocimientos caracteres generales de la Constitución, el (Dr. Zabala, 2006, pág. 132) menciona que la Constitución “Es el conjunto de principios, instituciones y normas que fijan la organización del Estado ecuatoriano, es decir, señalan los lineamientos básicos de la organización de la población y del territorio, instituyen los órganos por medio de los cuales el Estado ejerce sus funciones e intenta la realización de sus fines, señalan las materias de su competencia y les asignan atribuciones en tales materias”.

La definición que antecede, proporcionada por el (Dr. Zabala, 2006, pág. 200), es muy clara, precisa y específica, explica cómo se estructura y funciona el Estado Ecuatoriano, a través de su carta magna. Bien, entonces la Constitución, es la normativa legal por la cual han de regirse los ciudadanos y el Estado mismo en el ámbito de la administración de justicia y en la convivencia armónica de la sociedad y el Estado ecuatoriano. Como es bien conocido, la Constitución, es la norma máxima de nuestro país y ninguna otra ley ya sea ordinaria, orgánica u especial prevalecerá

sobre ella, en ella se encuentra contemplados los derechos políticos, sociales, económicos y todos los demás derechos que aseguran una vida digna a los ecuatorianos.

En ella constan las funciones del Estado, como son la legislativa que se encarga de realizar las leyes encaminadas al bienestar de la población; la función ejecutiva está integrada por el Presidente de la República; la función judicial, conformada por los tribunales y juzgados que tienen como función el juzgar y ejecutar lo juzgado; la función electoral tiene como finalidad el vigilar que se realice procesos electorales de una manera transparente; y finalmente la Función de Transparencia y Control Social que tiene como función vigilar la transparencia en ciertas actuaciones y se encuentra integrada por la Superintendencia de Compañías, Contraloría General del Estado, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Bancos y Seguros, y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano sus siglas son C.O.I.P El mismo que establece, modela, limita o prohíbe comportamientos personales que se puedan considerar contrarios al orden jurídico porque violan o amenazan violar los derechos individuales y colectivos de los miembros de una sociedad.

Con lo dicho, el Código Penal establece un orden social deseable y sujeta a todos los ciudadanos a ese orden (que así se convierte en político). Es decir, es un cuerpo legal basado para prevenir conductas antijurídicas que atenten al ordenamiento jurídico y la paz del Estado ecuatoriano.

El C.O.I.P en su Artículo 725, hace mención sobre las sanciones y determina así “se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia,” (Codigo Organico Integral Penal, 2014). Es decir de acuerdo a la gravedad del acto ilícitos cometido por las personas por lo que también se velara y se aplicara los

principios que sean más favorables para el procesado buscando una rehabilitación del mismo.

En consecuencia es importante comprender que la dignidad de las personas y pueblos indígenas está contenida en el conjunto de derechos y libertades fundamentales que determina el Derecho Positivo, pero también, en su cultura propia y su Derecho Consuetudinario. Para el respeto y defensa de la diversidad cultural, resulta fundamental contemplar los principios de igualdad y no discriminación, de los que hablaremos más adelante.

SENTENCIAS EN DELITOS PENALES

Concepto

Sentencia, del latín *sentencia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Cabanellas, 2011).

(Dr. Alban Gomez) Manifiesta que existen diversas clasificaciones de las sentencias, una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

En consecuencia con todo lo expuesto podemos decir que las sentencias en delitos penales son de tipo absolutoria en las que se otorga la razón al acusado, a la vez existen sentencias condenatorias en las que acepto lo pretendido por el acusador o la víctima, por lo que se puede mencionar que vivimos en un mundo que nos asegura mantener el orden y juzgar a quienes invadan nuestra libertad, pero muchas veces los veredictos de los jueces condenan a gente inocente.

PARTES

La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal), detallándola de esta manera:

Expositiva

Son los antecedentes de la sentencia, en este apartado se hace énfasis sobre los hechos probados con la debida referencia en los autos.

Ahora bien, en los resultandos no es necesario describir todos y cada uno de los hechos que se probaron en el juicio, sino más bien, reducirse a los hechos esenciales de las diferentes actuaciones y no así los actos y hechos que en nada afectan a la resolución del caso en la instancia en la que se está, o los que no tengan ninguna relevancia, por ejemplo, no son relevantes en un juicio a resolver. (Dr. Alban Gomez)

Podemos decir que la sentencia en su parte expositiva consta de los antecedentes del proceso para lo cual se debe analizar los fundamentos de hecho y de derecho que fueron parte fundamental dentro del proceso.

Considerativa

Son las consideraciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudió todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa.

En esta segunda parte de la sentencia cabe mencionar que se considera lo más importante del proceso, los razonamientos, el estudio de forma y de fondo en la cual

se analizara detenidamente la procedencia del mismo. (Dr. Alban Gomez)

Resolutiva

Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta, en los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante. (Dr. Alban Gomez)

La parte resolutiva es en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Tenemos como última parte que es la Resolutiva de la sentencia en la cual se analiza cómo se resolvió el problema de una manera concreta por lo que el Juzgador analiza los puntos resolutivos, por lo que al momento de emitir una sentencia el Juez mencionara lo siguiente ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Expresión utilizada al momento de emitir una resolución o sentencia debidamente motivada por el mismo Juez.

PRINCIPIOS

Concepto

Para un mejor entendimiento a continuación manifestare lo que es “principio” según el Diccionario Jurídico Elemental (Cabanellas, 2011) manifiesta que “un principio tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica”. Son razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o

administrados valoran como justo.

Por lo que el Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta textualmente en su Art.344 “que la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios”, los cuales se aplicaran al momento de resolver los actos ilícitos cometidos por personas indígenas a las cuales los Jueces aplicaran el principio de interculturalidad entre ellos los siguientes.

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas. (Código Orgánico de la Funcion Judicial , 2009)

b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, -procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. (Código Orgánico de la Funcion Judicial , 2009)

c) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible. (Código Orgánico de la Funcion Judicial , 2009).

d) Interpretación intercultural. – “En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio.” (Código Orgánico de la Funcion Judicial , 2009).

e) Motivación. - Según (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 740) La motivación “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya”, la motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, de esta manera demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional

La motivación de la sentencia consiste en realizar un razonamiento suficiente, para que pueda sacar la última conclusión contenida, la motivación de la sentencia

pronunciada en un juicio, no sólo hace a la garantía de la defensa en juicio, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país, de conocer las razones concretas que determinaron la resolución dictada por los órganos operadores de justicia, por lo que la presente investigación se trata de impulsar a los administradores de justicia en la parte pertinente a la motivación realizarla de una manera que observen todos los principios contemplados en la Constitución. (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 740)

Por consiguiente, los principios contemplados en la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) en su Art. 76 núm. 7 ltr1 l , en concordancia con la aplicación en él (Código Orgánico de la Funcion Judicial , 2009), establece claramente su aplicación en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de los administradores de justicia al momento de emitir o dictar una sentencia por lo que en análisis del principio de interculturalidad en su debida aplicación del mismo en las sentencias de delitos penales contra la vida y para su adecuada aplicación los jueces, miembros de los tribunales deberán observar los principios expuestos anteriormente.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La noción de bien jurídico ha dado lugar, en el ámbito del Derecho penal, al principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, la consecuencia que puede extraerse del principio mencionado hecho de que sólo sería legítima aquella norma destinada a proteger bienes jurídicos. Ello descarta la posibilidad de cualquier tipo de sanción respecto de pensamientos o comportamientos que no dañen.

Independientemente de lo que queremos llegar con la presente investigación cabe mencionar la importancia que tiene el Análisis de la aplicación del principio de interculturalidad, debido a su inobservancia al momento de juzgar, en las sentencia de delitos penales contra la vida, por lo que el objetivo de la presente es llegar a la reforma de la ley para ser efectivo cumplimiento de este principio y la debida o correcta aplicación en las sentencias de delitos penales contra la vida debido a que es un bien jurídico protegido, por lo que todas las personas deben ser juzgadas de

acuerdo a sus creencias y costumbres ancestrales por lo que se debería normar.

Para nuestra investigación podemos manifestar que existe una inobservancia en la aplicación del principio de interculturalidad que tenemos contemplados en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en concordancia con él (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009), en los cuales se establece su aplicación por parte de las autoridades quienes tienen el conocimiento debido, además que en cuyos artículos se encuentran establecidos los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos o comunidades indígenas, por lo que en consecuencia de esta inobservancia la presente busca una reforma a ley.

SANCIONES

La sanción es un término legal, que tiene varias acepciones, se denomina Sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica, por consiguiente, se refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla. En consideración a lo antes mencionado podemos acotar que la sanción es una consecuencia de una acción u omisión ilícita realizada por una persona. (Cabanellas, 2011)

Pecuniarias

La sanción o pena pecuniaria es un castigo que consiste en el pago de una multa (dinero) por haber cometido un hecho punible según la ley. Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias se aplica la siguiente estratificación; Contribuyentes especiales, por lo que podemos manifestar que la pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito. Por lo que podemos decir que la pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal.

Entre las sanciones estipuladas por el (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 51) Art.70, tenemos la sanción pecuniaria, siendo esta de carácter económico, en la cual el acusado, o actor del delito o infracción es sancionado económicamente siendo

está acorde a la gravedad de la infracción, debiendo manifestar que existe el principio de proporcionalidad de la pena la misma que se considerara el Juez al momento de emitir la sentencia.

Personales

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho la comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria por lo que las autoridades que administran justicia sancionaran la acción u omisión de un delito debido a la potestad disciplinaria que ejerce siempre de acuerdo con los siguientes principios: (Codigo Organico Integral Penal, 2014, págs. 27,50)

- El Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa, ya que, si no existe como ley, no es relevante para el derecho.
- El Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor. Por lo que en todo caso se aplicara la ley más favorable al reo
- El Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación. Este principio hace referencia a la aplicación de una sanción de acuerdo a su gravedad y consecuencia de su acción u omisión.
- El Principio de culpabilidad, en todos los casos el Juez tomara en cuenta las atenuantes y agravantes dentro del proceso al momento de juzgar, este principio lleva a considerarse como una atenuante la misma que al momento de juzgar tendremos como consecuencia la disminución de la pena.
- El Principio de presunción de inocencia. Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, principio contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico Integral Penal al igual que en algunos cuerpos legales, por lo que el Juzgador administrara justicia con el debido análisis de los principios anteriormente mencionados, y de gran importancia al momento de resolver.

En los casos en los que el Juez semita sanciones personales se tomara en cuenta al momento de resolver los principios estipulados en el Código Orgánico Integral Penal debido a que todos estos principios son de vital importancia, en especial el principio de presunción de inocencia que para mi parecer es el primer principio que se debe tomar en cuenta, debido a que toda persona es inocente hasta que se lo demuestre lo contrario.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL PENAL

En el caso la “cocha” En el año 2002, el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, Dr. Carlos Poveda Moreno, por “ausencia” del Juez Tercero de lo Penal de la misma jurisdicción, emitió auto de nulidad de todo lo actuado en el expediente signado con el número 630-2002, por el delito de muerte a MALY LATACUNGA, hecho perpetrado por NICOLÁS CUCHIPARTE CHIGUANO, JUAN MANUEL CUCHIPARTE UMAJINGA y JAIME CUCHIPARTE GUAMANGATE. El Juez fundamentó su auto de nulidad, principalmente motivado por lo establecido en el artículo 191 inciso cuarto de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 (R.O. 1 de 11 de agosto de 1998):

Art. 191.-“Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”. Así también, el juez Poveda basó su fallo en disposiciones de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (R.O. N° 304, de 24 de abril de 1998), que tiene carácter de norma internacional. Este fue aprobado por el Congreso Nacional del Ecuador, el 14 de abril de 1998, y ratificado por el Presidente de la República del Ecuador, Dr. Fabián Alarcón, en mayo de 1998:

Art. 8. Nrl 1: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario”. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones

propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En el caso “la cocha” sobre la resolución emitida por el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, Dr. Carlos Poveda, quien conoció por la ausencia del Juez Tercero de lo Penal de la misma Jurisdicción, fue apelada ante la Corte Superior de Justicia de Latacunga, la misma que nulito el auto en el que se manifestaba, que no se podía juzgar dos veces, porque la justicia indígena había aplicado y juzgado de acuerdo al derecho consuetudinario y costumbres indígenas, por lo que de esta manera podemos decir que en esta resolución el Juez en su motivación observo los principios constitucionales en su parte especial el principio de interculturalidad el mismo que ampara a las personas indígenas, además con el observando y aplicando los derechos, y principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y la OIT.

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El caso “La cocha” un caso que se ha convertido en una conmoción política, debido al gran impacto que se ha visto envuelto los sujetos procesales, debido a que se encuentran inmersas personas indígenas por lo que el presente caso ha llegado a conocer la máxima autoridad jurídica en el Ecuador, la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en los Arts. 168, 169, 170 y el Art. 171. Establece que “la administración de justicia por parte de las autoridades las mismas que ejercerán sus funciones en base a sus costumbres y tradiciones ancestrales”, el presente caso por tratarse de un derecho protegido como es la vida por lo que es necesario analizarlo debido a que nuestra investigación es la aplicación del principio de interculturalidad al momento de juzgar, debido a esto tomaremos como referencia el presente caso.

No. de caso: 0731 – 10 EP.

- Fecha de la sentencia: 30 de julio de 2014.
- Tipo de proceso: Acción

- Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena (en adelante AEPJI).
- Juzgado r: Dra. Ruth Seni Pinargote (Jueza Sustanciadora).
- Demandante: Víctor Manuel Olivo Pallo (hermano del difunto Marco Antonio Olivo Pallo).
- Demandado: Decisiones de la Justicia Indígena adoptadas el 16 y 23 de mayo de 2010, por las autoridades de la Comunidad Indígena de la Cocha, pertenecientes al pueblo de Panzaleo, de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Cotopaxi.

(Avila, 2015, págs. 185,187,189), en esta ocasión realizó el estudio del caso “la Cocha”, denominada de esa manera porque el crimen y juzgamiento se efectuó en La Cocha, es una comunidad de la sierra ecuatoriana, ubicada en el centro del país, en la aludida comunidad se ha evidenciado dos delitos de homicidio que a su vez han sido juzgados por miembros de la comuna y por consiguiente se ha verificado el ajusticiamiento indígena que se practica en la localidad y está a su vez amparada por la Constitución del Ecuador de 2008, el problema radica en que el ultimo delito cometido por tres miembros de la comunidad fue en contra de un señor, después de la investigación correspondiente por miembros de dicha localidad determinaron su culpabilidad y responsabilidad del hecho. El procedimiento para juzgar en la Cocha en base a la Justicia Indígena se asienta en preguntar a los miembros (habitantes) del sitio acerca de la forma de la pena, todas las personas opinaron: “...bañemosles en agua fría, ortiguemosles, hagamos cargar sacos llenos, pesados y desnudos, hagamosles pedir perdón en frente de la comuna ”. Una vez ejecutada la pena por la conducta antijurídica de las tres personas, aparte de eso; fueron limpiados con baños purificadores para que no vuelvan a cometer ningún delito en su vida y se acuerden de la vergüenza que tuvieron que pasar por lo que hicieron, ahora ellos ya son hombres de bien para la sociedad y se reinsertaron positivamente, una persona es incluso hasta fiscal. En el libro de actas de juzgamientos de la comunidad quedó sentado el ajusticiamiento que efectuaron siendo a los ojos de la justicia ordinaria como cosa juzgada y constitucionalmente reconocida. Mas sucede que la justicia ordinaria se entrometió y comenzó con el procedimiento penal ordinario, encarcelando a los autores ya sancionados, bajo la institución de la prisión

preventiva, este caso es motivo de estudio debido a que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma causa y materia. Siendo evidente de esta manera el Poder punitivo del Estado que se contrapone con las Garantías Constitucionales que la Constitución otorga a cada persona residente en el Ecuador; violando de esta manera el principio “Non bis in ídem”.

Las sentencia expuesta anteriormente es analizada y sentenciada por la Corte Constitucional, la misma que ha sido analizada y motivada de acuerdo al principio de interculturalidad, debido a que nuestra constitución establece que es garantista de los derechos Humanos, debiendo así manifestar que Ecuador se adhirió a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, realizada en Nueva York el 13 de septiembre del 2007, que trata acerca de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, específicamente lo relacionado a su identidad y cultura, así mismo podemos decir que el caso sobre la muerte Víctor Manuel Olivo Pallo (hermano del difunto Marco Antonio Olivo Pallo), dentro del presente caso se dio una administración de justicia ordinaria, considerando además que el caso en primera instancia fue nulitado por el motivo que los involucrados ya fueron juzgados por la justicia indígena de acuerdo a sus costumbres, por lo que nuestra investigación busca una creación de un inciso el mismo que establezca la aplicación directa del principio de interculturalidad, en todos los casos que se encuentren inmersos personas que pertenecen a los pueblos o comunidades indígenas, para que debido a sus creencias y costumbres sean las personas juzgadas.

DELITO PENAL

Concepto

Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina “delictium”, aun cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.

Para el tratadista (Carrera, 2000), el delito es: “la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Cabanellas, 2011) en su Diccionario Jurídico Elemental, define “Delito es el hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”. En consecuencia el delito es un acto ilícito antijurídico que va en contra de la ley, los cuales son sancionados de acuerdo a lo que está estipulado.

De Acuerdo al diccionario Jurídico Bosch, Delito Es “toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo”. (Diccionario Jurídico Bosch., 2010)

De conformidad a lo manifestado el delito es toda acción u omisión que vaya en contra de las leyes de cada país, de forma que está expuesta algún tipo de sanción de acuerdo a la ley de cada país, también el que reincidiera en un delito será sancionado de igual forma con la pena más alta.

Estructura Jurídica del Delito

Desde el punto de vista del (Dr. Alban Gomez, págs. 98, 99, 100), manifiesta que sobre la estructura jurídica del delito se trata de construir un concepto que establezca cuales son aquellos delitos deben reunir y ellos no existe esa realidad jurídica, por lo que, manifiesta que no solo hay delito cuando la ley lo declara, sino que hace falta señalar expresamente que caracteres debe reunir para que el sistema jurídico pueda calificarla como delito. Aunque, como queda señalado, no hay un consenso pleno entre los penalistas sobre este punto de vista, por lo que se ha escogido un mejor concepto de delito que se considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito, este es un acto típico, antijurídico, y culpable, si se dan estos presupuestos el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito sino su consecuencia.

Los Elementos Constitutivos del Delito:

1) **El Acto.** – Ya que es el primer elemento para que se configure el delito, siendo este la conducta humana guiada por la voluntad, los tres elementos restantes son calificados de esta conducta. (Dr. Alban Gomez, pág. 99)

2) **Típico.**– según el (Dr. Alban Gomez) Los actos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Es la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley, por lo que al ser típico esa conducta deberá estar expresamente descrita por la ley penal.

3) **Antijurídico.** –según el (Dr. Alban Gomez, pág. 99)Una conducta o un acto antijurídico será, exactamente, una conducta o un acto contrario al orden jurídico, al derecho, pues el mismo lesiona un bien jurídico.

4) **Culpable.** - En su más amplio sentido, puede definírsela como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la conducta antijurídica. Concebida la culpabilidad como reprochabilidad, debe juzgarse que dentro de aquélla y como elementos, están todas las condiciones que hacen reprochable una acción, y entre ellas, la que el sujeto sea imputable (Dr. Alban Gomez, pág. 99).

En consecuencia, El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 18 define la infracción penal como “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código”. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente la estructura del delito debiendo analizarse desde este punto de vista, según así lo determina en el manual de derecho penal ecuatoriano, debiendo por así decirlo que de esta manera el delito será punible, por lo que manifiesta que habrá casos de ausencia de acto, de ausencia de tipicidad, de ausencia de antijurídica y de ausencia de culpabilidad, de producirse cualesquiera de estos casos la consecuencia obvio será que no habrá delito, y por consiguiente no habrá punibilidad.

EL FINALISMO

Según el (Dr. Alban Gomez, pág. 51), en su libro “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano” manifiesta que el finalismo es una escuela del derecho fue adoptada por algunos autores en el siglo XX, por lo que según el finalismo el punto de partida para el análisis penal, es que la acción humana está dirigida conforme de un plan para la obtención de una finalidad.

Para la teoría finalista es esencial el estudio minucioso de cada uno de los elementos integrantes del tipo como lo son:

- a) Los elementos Objetivos.
- b) Los elementos Subjetivos.
- c) Los elementos normativos.

Según el (Dr. Alban Gomez, pág. 52) parafraseando a Maurach, manifiesta que “la acción debe entenderse que es la conducta humana dirigida por la voluntad orientada a una consecuencia de una acción”.

Por lo antes mencionado el finalismo propone un concepto de la teoría del delito, lo más notable de la propuesta es la concepción de lo establecido, de lo prescrito, en la que se incluye el dolo y la culpa por lo que se establece el tipo objetivo y subjetivo (Dr. Alban Gomez, pág. 52).

Es decir el delito basa su creación en una relación ético-social en donde en primer plano se encuentra la culpabilidad como elemento del delito, debiéndose medir y tomar en cuenta la peligrosidad del individuo en relación a su culpabilidad de ahí que la teoría finalista hace un análisis de la culpabilidad del delincuente tomando en cuenta el fin o fines de la acción del delincuente. (Dr. Alban Gomez, pág. 52).

Por consiguiente, la escuela finalista busca el estudio minucioso de la culpabilidad del delincuente, por consiguiente, el estudio de la finalidad o el fin del delito. (Dr. Alban Gomez, págs. 51,52).

En consecuencia esta ideología recibe el nombre de finalista por que atiende principalmente al estudio técnico jurídico sobre la finalidad del delincuente para cometer el delito, la teoría finalista expone dos diferentes fases en su estudio aduciendo que para que un individuo pueda ser castigado en base a su demostrada culpabilidad deben de tomarse en cuenta diversos aspectos tanto internos como externos de la conducta del individuo.

VARIABLE DEPENDIENTE

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. El análisis de la aplicación del Principio de Interculturalidad de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, podemos manifestar que no se establecen límites de ninguna naturaleza para el juzgamiento de infracciones en el ámbito del derecho indígena.

Convenio 169 de la OIT en los Artículos 1, nrls. 1, 2,3. Art. 2 y 3 señala lo siguiente, “La autoridad comunitaria tiene facultad para juzgar todo tipo de infracciones, siempre y cuando lo cometido vulnere el equilibrio social de la comunidad a diferencia del derecho positivo que establece órganos jurisdiccionales en razón de la materia”.

Para concluir se resalta que principios y derechos colectivos, la armonía o la diversidad cultural, no son incompatibles con los derechos individuales tan esenciales como la vida o la prohibición de la tortura, tratos inhumanos o degradantes, que en muchas veces se ha evidenciado en la justicia indígena, tal vez ese sea el cuestionamiento más álgido y razonable que sobre ella se haya realizado, no por ello, se niega el total derecho que tienen de ejercer jurisdicción dentro de su territorio, a ser juzgados por sus propias autoridades dentro del marco de respeto a la vida humana y a todos sus atributos, por cuanto el respeto de la diversidad étnica y cultural nunca puede llevarnos a aceptar violaciones de los derechos humanos, otra

cosa es que puedan modularse en su aplicación.

En ese sentido, los artículos 2 y 3 del Convenio 169 de la OIT, otorga a los Estados la responsabilidad de desarrollar acciones sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos y garantizar el respeto a su integridad, asegurando el goce igualitario de derechos y oportunidades sin discriminación alguna.

Debiendo manifestar de esta manera por lo antes expuesto, que el derecho a la vida, un bien protegido, por instrumentos internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, es de vital importancia en la presente investigación manifiesta que en el convenio 169 de la OIT, no existen limitaciones en el momento de conocer la Autoridad comunitaria el delito cometido por un miembro de los pueblos o comunidades indígenas, por lo que de esta manera se estaría dejando al libre albedrío a la Autoridad.

DERECHO CONSUETUDINARIO

Con respecto al Derecho Consuetudinario debemos iniciar una investigación, para tener un mejor conocimiento de los valores culturales de los pueblos originarios del Ecuador para proyectarnos a un estudio del arte y tradiciones, así como un análisis del principio de interculturalidad lo que está relacionado a las costumbres y tradiciones de los grupos originarios del Ecuador.

La Fundamentación filosófica, según el Autor (Vargas, 2015, págs. 111, 112, 113) en su obra Derecho Consuetudinario manifiesta “Que la investigación respalda dos paradigmas Funcionalismo y Constructivismo”, por lo que el constructivismo mantiene un aprendizaje por así decirlo que, un individuo que aprende algo nuevo lo incorpora a sus experiencias vivas por lo que cada persona asimila y lo pone en práctica en su vida cotidiana, así cada persona adquiriendo una experiencia de lo que vive día a día.

La Fundamentación Legal, según el Autor (Vargas, 2015, págs. 113, 114) manifiesta la Constitución “Es la norma suprema en la cual observamos la jerarquía de las leyes

y el Derecho consuetudinario, así también la ley de educación Intercultural, la ley de cultura y ordenanzas emitidas por los GAD respectivos.”

Debiendo así considerar que ninguna ley se encuentra jerárquicamente superior a la Constitución de la República del Ecuador debido a que toda la sociedad estamos regidos administrados y garantizados por nuestra carta magna, en la cual como ya lo hemos venido analizando la normativa en la que ampara y garantiza la aplicación del principio de interculturalidad , reconociendo los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades reconocidos y estipulados en la constitución de la República del Ecuador.

Por lo que podemos manifestar que todos los servidores y servidoras públicos debe considerar la diversidad cultural con ello llegar al reconocimiento de los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas por lo que los servidores públicos busquen el verdadero sentido de las normas al momento de emitir una sentencia, de conformidad a la cultura de las personas.

EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD

Definición

El principio de interculturalidad no es característica natural de todas las sociedades complejas, se construye con un esfuerzo expreso y permanente que va más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas es una relación sostenida entre ellas, es una búsqueda expresa de superación de prejuicios, el racismo, las desigualdades, las asimetrías, bajo condiciones de respeto, pobreza y exclusión total.

Es decir la Constitución de la República del Ecuador al ser el instrumento jurídico que consagra los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, debe ser analizado en correlación con el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere específicamente al principio de interculturalidad, en concordancia con la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en los Arts.56, 58, los mismos que amparan y reconocen los derechos de las personas que

pertenecen a los pueblos indígenas las mismas que serán juzgadas de acuerdo a sus creencias y culturas.

En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscaran el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante, con un debido análisis del principio de interculturalidad para los casos que se encuentre inmerso las personas que pertenecen a los pueblos comunidades indígenas.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

Por cuanto los Fundamentos de la interculturalidad sirven como base de la presente investigación debiendo manifestar que el carácter intercultural y plurinacional del país se refleja en su sistema jurídico, de tal manera que políticamente el reconocimiento de la diversidad cultural no sea simplemente declarativo sino la práctica jurídica-política que responda a las necesidades y demandas de desarrollo y justicia de cada ciudadana y ciudadano.

No existe equidad sin el respeto irrestricto a la diversidad cultural y para que la haya, el Estado tiene que establecer políticas y acciones para su aplicación práctica, en todas las manifestaciones e interacciones sociales.

Entre la legislación que directa o indirectamente concierne al enfoque intercultural y que ha sido ratificada por el gobierno ecuatoriano se destacan (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008), en el artículo 424 establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. La Constitución es la norma jurídica suprema la que prevalecerá sobre cualquier otra norma.

Tratados internacionales

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece de manera

progresiva derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social o posición económica; el derecho a la protección contra toda discriminación; el derecho a la participación en el gobierno y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas; el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin discriminación alguna, con una remuneración justa; entre los principales. Sin embargo todos estos derechos no se ejerce hoy en día en nuestro país (ONU, 2016) .

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a todas las personas igualdad ante la ley sin discriminación alguna, a la vez determina que la legislación nacional prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva. Además dispone a los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas la garantía de los derechos que como colectividades tienen (ONU, 2016) .

3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que no se podrá admitir restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres. Además, reconoce el derecho que toda persona tiene la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, para ello el Estado garantizará la formación técnico profesional, a fin de efectivizar el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren una remuneración justa, sin distinciones de ninguna especie.

4. El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales estipula la aplicación de la legislación nacional a los pueblos indígenas, tomándose en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Así como el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, en lo referente a (OIT, 1989):

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que las personas de los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las

personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos, no pueden ser objeto de ninguna discriminación por su origen o identidad. Así como el derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable y no ser sometidos a condiciones discriminatorias de trabajo; a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo; a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas que les conciernan, en lo posible a administrar esos programas mediante sus propias instituciones (ONU, 2016).

Podemos decir que toda la normativa internacional enunciada recoge algunos derechos y garantías establecidos para los pueblos indígenas, la misma que se aplica para los pueblos afroecuatoriano y montubio, es preciso señalar que los convenios, pactos o tratados de carácter internacional ratificados por el Estado ecuatoriano tienen validez legal y prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público nacional que afecte los derechos humanos.

Constitución de la República del Ecuador

Entre la legislación que directamente concierne al enfoque intercultural y los derechos se destaca como norma suprema tenemos:

La (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008), en los Arts. 56, 58, 171, 424, desarrolla el contenido de muchos derechos, en primer lugar, vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de Sumak kawsay o buen vivir, así como al modelo de desarrollo asumido oficialmente. Sin pretender ser exhaustivo se puede enunciar algunas de las innovaciones importantes al respecto.

Entre los derechos nuevos o de mayor desarrollo pueden destacarse especialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) Art. 35, Allí se incluyen los derechos de adultos mayores, migrantes, mujeres embarazadas, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, usuarias y consumidoras. En estos casos, la Constitución desarrolla derechos que atienden a las

diferencias y especial condición de los miembros de cada uno de esos grupos. Igualmente desarrolla los derechos sociales y ambientales. Por ejemplo, el derecho al agua, a la alimentación y soberanía alimentaria, la universalización del derecho a la seguridad social, el derecho a la salud. Además, como una innovación importante se incluye los derechos de la naturaleza, los derechos a la participación y los de los pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubios que adquieren un alcance mayor.

En lugar de la ordenación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Constitución utiliza una división temática: derechos del buen vivir, de participación, de libertad, entre otros. Incluso al referirse a los derechos colectivos los denomina “derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, para destacar así que también otros derechos pueden exigirse eventualmente de forma colectiva. Según el artículo 10, “son titulares de esos derechos las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; por tanto, todos los derechos pueden exigirse de forma individual o colectiva” según el artículo 11. – “La universalización de la capacidad para reclamar derechos se corrobora también con la ampliación y desarrollo de las garantías constitucionales”.

Debido a que el reconocimiento del Ecuador como Estado Intercultural y Plurinacional implica admitir oficialmente la diversidad cultural, que se proyecta institucional y políticamente en la estructura del Estado. Lo cierto es que la Constitución establece un amplio catálogo de derechos colectivos y diversas referencias a las culturas, siendo esta la norma suprema la cual prevalecerá sobre cualquier otra norma y al ser una norma garantista de derechos, velará por que se cumpla y la administración de justicia sea de manera eficaz con una correcta aplicación de los principios contemplados en la Constitución y demás instrumentos internacionales.

DELITOS CONTRA LA VIDA

Para el tratadista (Carrera, 2000), el delito es: “la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente

dañoso”. (Cabanellas, 2011), en su Diccionario Jurídico Elemental, define: “Delito es el hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.

Por consiguiente uno de los delitos de más impacto dentro de nuestra investigación tenemos el caso de la “Cocha” un proceso en el que se encuentra inmerso las personas indígenas en el cual se debería observar el principio de interculturalidad al momento de emitir la sentencia por lo que se concluye que es de vital importancia su análisis dentro de la presente investigación en el que inclusive se realiza un estudio antropológico, por lo que consecuentemente, Víctor Manuel Olivo Pallo repudia que sus ex-abogados y dirigentes indígenas hayan vuelto un tema político el caso ‘La Cocha’, relacionado con el asesinato de su hermano Marco Antonio, cometido el 9 de mayo de 2010 presuntamente por 5 jóvenes indígenas de la comunidad La Cocha, en la parroquia de Zumbahua (Cotopaxi). Por ese hecho la justicia indígena los sancionó y luego fueron procesados por la justicia penal ordinaria, por lo que Víctor presentó una acción extraordinaria de protección para que la Corte Constitucional (CC) dilucide quién tiene la jurisdicción para sancionar esos delitos. El 30 de julio pasado, la CC determinó que no hubo doble juzgamiento y resolvió nuevas normas de aplicación obligatoria para autoridades indígenas, administrativas y jurisdiccionales. Se estipuló que la justicia indígena solo se aplicará a casos internos, mientras que los delitos contra la vida, así se cometan en comunidades, serán tramitados por la justicia penal ordinaria. Sin embargo, el fallo de la CC no pudo ejecutoriarse y regresar el expediente a la Corte Provincial de Cotopaxi para seguir el juzgamiento de los implicados porque se presentaron recursos de ampliación y aclaración, lo que no se aceptó porque fue impulsado sin la autorización de los familiares de la víctima.

Con lo antes expuesto podemos decir que los delitos contra la vida cometidos por las personas indígenas deben ser sancionados de acuerdo a sus costumbres y tradiciones indígenas, con la debida observancia del principio de interculturalidad, por lo que la presente investigación busca la obligatoriedad de la aplicación de este principio por parte de los Jueces quienes administran justicia, respetando los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, los mismos que amparan los derechos de las personas indígenas,

siendo así el caso de la “cocha” el mismo se ha tornado un problema de ámbito político, por consiguiente podemos manifestar que en la administración de Justicia en este caso no es eficiente debido a que no se observa en tal magnitud el principio de interculturalidad el mismo que como lo estipula el Artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que hemos llegado a la conclusión en la presente investigación que como objetivo principal de la misma es crear una reforma a este artículo, el cual estipula que los Administradores de justicia como deber primordial es la observancia y aplicación de los principios contemplados en el mismo.

Casos relevantes en la comunidad de Chibuleo

Dentro de los casos más relevantes se encuentran delitos cometidos contra la vida, pero existen otros delitos que cabe mencionar debido a que la presente investigación se trata del principio de interculturalidad, más en estos casos se encuentran inmerso personas quienes pertenecen a la comunidad de Chibuleo, siendo la mayor parte de delitos de peculado como es el siguiente caso en el que la Fiscalía General del Estado, a través de su titular subrogante, Alfredo Alvear, exige a la comunidad de Chibuleo, en la provincia de Tungurahua, entregar de manera inmediata a la justicia ordinaria al administrador de una cooperativa de ahorros retenido desde el fin de semana, por lo que debido a esto no se descarta iniciar acciones legales en contra de su captores, Alvear no descarta utilizar la Fuerza Pública para rescatar al retenido e iniciar acciones legales contra la comunidad.

El funcionario habló de “iniciar la acción penal correspondiente por el delito de plagio contra las personas que están ejerciendo justicia por sus manos propias”. Debido a que se encuentra retenido Darwin Martínez, gerente de una cooperativa de ahorro y crédito, lo que provocó un pronunciamiento categórico del Ministerio Público. “Que a este señor se le ponga a órdenes de la Fiscalía y que se inicie el procedimiento penal porque en el Ecuador sólo hay un Código Penal, un Código de Procedimiento Penal”, exigió el fiscal subrogante, Alfredo Alvear.

DELITO: HOMICIDIO ININTENCIONAL

OFENDIDA: ANDREA YACELGA

PROCESADO: AÍDA, MARCIA Y SAYRA

A través de la justicia indígena, Aída, Marcia y Sayra fueron sentenciadas por el delito de homicidio inintencional de Andrea Yacelga, de un año. “Este 2014 mi hija hubiera cumplido 3 años”, se lamenta Rivera. La sanción fue un baño de purificación, pintar la escuela comunitaria y pagar USD 500 a la progenitora. “Nosotros queríamos que vayan a la cárcel pero solo les castigaron con ortiga y agua”, dice indignado José Rivera, abuelo de la fallecida. Según Julio Cabascango, presidente de Peribuela, el fallo fue acordado en una asamblea general de la comunidad. Allí, se consideró que fue un accidente. “La niña cayó al piso mientras la bañaban, quedó inconsciente y luego murió”. El Cabildo amparado en el artículo 171 de la Constitución logró que el caso pase del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Imbabura a la justicia indígena. “Como parte de la sanción las mujeres también fueron impedidas de trabajar con niños durante dos años”.

DELITO: HOMICIDIO ININTENCIONAL

PROCESADO: ANTONIO Y MARTHA

Una asamblea comunitaria se encargó de entrevistar a Antonio y Martha. El acusado se habría opuesto a trasladar a su esposa al hospital Ambato. Ella fue golpeada con un palo. “Los dirigentes sospecharon que su conviviente se negó a prestarle auxilio”. Por ello, la asamblea comunitaria entregó a los retenidos a la Policía y Fiscalía. No hubo purificación con agua y ortiga.

DELITO: HURTO

PROCESADO: MANUEL M

Manuel M., de 61 años, fue encontrado en el interior de una vivienda con prendas íntimas y algunas cosas listas para sustraerse, fue la propietaria quien dio aviso al jefe del cabildo de lo ocurrido. Este hurto suscitó en el sector de San Francisco de la parroquia Chibuleo, cerca de las 07:00 del miércoles, al lugar llegó la Policía

Nacional para salvaguardar la seguridad del detenido. Pero los directivos de la comunidad, les indicaron que Manuel luego del baño purificante debe pasar la noche y un día en la celda de la comunidad, varios de los uniformados resguardaban el sitio desde afuera con el propósito de que no se atente a la vida del recluso.

“Los cabildos tienen la obligación de sancionar casos menores como el robo de ganado a viviendas, infidelidad y no los de conmoción social”, dice el fiscal Tisalema. Se puede manifestar que desde el 2013 hubo 20 casos de juzgamientos en asambleas en Chibuleo, La Esperanza, Quisapincha, Santa Rosa y Pilahuín. La mayoría fue por riñas, atropellamientos y celos. La justicia indígena soluciona peleas entre esposos, lío de linderos, accidentes de tránsito con muertes “Y para ello hay normas, principios y autoridades”. Precisamente sobre este y otros temas, unos 70 representantes de organizaciones sociales e indígenas se declararon en desobediencia civil. El llamado Parlamento de los Pueblos analizó varios temas, entre esos el relacionado con la CC. Los representantes de este grupo entregaron en la sede de las Naciones Unidas en Quito un oficio dirigido al relator sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, pues consideran que la sentencia atenta contra los principios de la Constitución.

DELITO CONTRA LA VIDA

OFENDIDA: MARIA ANILEMA

PROCESADO: JOSE PARCO

Resolución de justicia indígena conocida, Investigada y sancionada en la comunidad de San Francisco, perteneciente a la parroquia Chibuleo. Los conyugues Parco - Anilema dentro del matrimonio procrearon cuatro hijos, desde el parto de la última hija la señora Presentación Anilema estuvo enferma por varios meses (5 o 6), pese al tratamiento médico que realizaba en el hospital cantonal no recuperó de sus dolencias, por lo que conyugue José Parco en día x toma la decisión fatal de quitar la vida de su conyugue y madre de cinco hijos, dentro de su mente prepara como acabar con la vida su compañera, para lo cual arma una cuartada, un día de la semana simula su salida de la casa, para ir a trabajar en Baños, en efecto sale de la casa, despide de sus hijos así como de los familiares, se hace pasado el medio día. A la mañana

siguiente la señora Anilema aparece muerta colgado con una soga en el cuello, aparentemente suicidio, hecho que fue descubierto por los hijos. Lo que fue comunicado a los vecinos y familiares más cercanos e inmediatamente le traslado un familiar donde el conyugue hasta Baños, donde estaba trabajando. Al conocer de los hechos el conyugue se simuló la pérdida con lloros y hasta desmayos. Ya en la comunidad se hace el velorio respectivo y finalmente para el traslado una de las hermanas de la occisa recuerda que su hermana había perdido la movilidad de sus extremidades inferiores, lo que impedía movilizar y menos poder ahorcarse. Este hecho fue comunicado a los miembros del cabildo de la comunidad, por lo que inicia la investigación respectiva, donde hubo versiones de varias personas que los vieron salir de la casa al señor Parco, así como los hijos corroboraban este particular, lo que en principio deja fuera cualquier sospecha al señor Parco, pero la directiva organiza la investigación y comisiona a Baños para averiguar a qué hora había llegado el señor Parco, esta comisión de dos personas encuentran con la sorpresa de que el conyugue sobreviviente había llegado en la mañana del fallecimiento de la señora Anilema por información del propietario de una finca. Con esta información realiza las averiguaciones verbales, frente a lo cual admite y cuenta los hechos. Frente a este hecho criminal la directiva da a conocer a la Asamblea General, información que se difundió en cuestión de una hora hacia otras comunidades aledañas y en tratándose de un delito contra la vida se conmocionó, para la resolución del caso y la aplicación de la justicia indígena asistieron dirigentes de varias comunidades para conformar un Tribunal de Juzgamiento. En primer lugar la comisión integrada por el Presidente de la comunidad Manuel Cepeda, informan a la Asamblea de delito cometido por José Parco, frente a lo cual los asistentes quedaron en estupor por un instante en completo silencio, para que tenga el derecho a la defensa concede el uso de la palabra al principal sospechoso hasta ese momento, quien con lujo de detalles informa que lo motivo cometer el delito, es cuando se tiene conocimiento de que la señora Presentación Anilema, posterior al último parto quedó enferma y no se recuperó de sus dolencias cerca de 6 meses, pese al tratamiento que recibía en el Hospital cantonal, no recuperaba de sus dolencias, tanto más que en los últimos días la conyugue perdió la movilidad de sus extremidades inferiores, por estar dando el cuidado permanente su conyugue no podía salir a trabajar y como consecuencia se quedó sin recursos para sustentar a la familia, a tal punto que no tenía nada para

alimentar, por lo que un día José Parco atenta contra la vida de su conyugue, es así que prepara una cuartada, esto es, salir de la casa en busca de trabajo pasado el medio día, para que sea efectivo despide de sus hijos y pide a los vecinos más cercanos que auxiliaran a su conyugue durante una semana que él va trabajar en Baños. Efectivamente avanza hasta la ciudad de Riobamba, donde ya se anochece a eso de la 10 de la noche decide retornar a la casa, y llegando aproximadamente a la media noche ejecuta su plan, en la cama donde estaba descansando su conyugue, luego de lo cual saca de la casa y con una soga cuelga en un pilar fuera de la casa, en seguida regresa a Riobamba en la madrugada y avanza hasta Baños para trabajar en una Hacienda. En la mañana siguiente los hijos encuentran a su madre colgada en un pilar fuera de la casa, lo que comunican a sus vecinos y familiares, en primer término todos consideraron que la señora Presentación Anilema, por problemas de su salud había tomado esa decisión fatal. Los cabildos de la comunidad encabezado por el Dirigente Manuel Cepeda, organizan comisiones para el sepelio, una comisión para la compra de alimentos, otra para compra de ataúd, otra comisión para trasladar hacia Baños a para comunicar del suceso al conyugue José Parco, quien al ser informado de suceso manifiesta que lloraba y hasta desmayaba, en seguida regreso junto con los comisionados hasta Riobamba y posteriormente a la comunidad, para entonces ya transcurrió todo el día, en la noche pasan velando el cadáver y programando el sepelio para el día siguiente. Ya cuando iban a trasladar el féretro al cementerio una hermana de la difunta recuerda que la occisa días antes del suceso había perdido la movilidad de sus extremidades inferiores lo que impedía moverse con facilidad. Este particular fue comunicado al Presidente de la comunidad, quien inmediatamente organizó una comisión que averigüe sobre el este hecho, para lo cual, José Parco fue asilado de inmediato hasta la casa comunal, donde fue sometido a las respectivas averiguaciones que casi al final del día admitió y reconoció su participación en el hecho de asesinato. Este hecho ocasiona alarma en las comunidades aledañas, por lo que los presidentes y miembros de varias comunidades fueron convocados a la Asamblea General, para decidir la aplicación de la justicia Indígena o la Justicia Ordinaria. Luego de analizar el caso por varias horas toman la decisión de aplicar la justicia propia. Donde el presidente de la comunidad San Virgilio, Manuel Cepeda, es quien hace conocer los pormenores de los hechos a la Asamblea, y pide que al posible autor del ilícito que rinda testimonio ante el público, quien admite su

participación en el asesinato de su conyugue Presentación Anilema. Posterior a la aceptación expresa del procesado José Parco, intervienen varias personas, entre ellos, familiares de la ofendida, familiares del procesado, dirigentes de las comunidades cercanas, teniente político de la parroquia, líderes religiosos, y toman la siguiente:

Resolución

1. Purificar, aplicación de fueite, ortiga y baño en agua fría
2. Que traslade el féretro hasta el cementerio
3. Que tome a la menor de 5 meses en su brazo envuelva en una manta y lo cargue
4. Prohibición de salir de la comunidad por un lapso de 2 años
5. Vigilancia por un año por parte del cabildo

Normas que garantizan la aplicación de Pluralismo Jurídico

- La Constitución de la Republica Art. 1, 10, 56, 57, 58, 59, 60 y 171
- Código Orgánico de la Función Judicial Art. 7, 343, 344, 345 y 346
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Ley de Patrimonio Cultural
- Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos
- Declaración Universal de los DDHH
- Convenio 169 de la OIT.

Por lo que podemos manifestar que la mayor parte de casos relevantes cometidos por personas que pertenecen a la comunidad de Chibuleo tenemos lo que es peculado, robo, en los que en algunos casos son juzgados por la justicia ordinaria y en otros casos son juzgados por la justicia indígena acorde a sus costumbres y tradiciones ancestrales de cada pueblo.

REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral estipulado en el Artículo 77 del (Codigo Organico Integral Penal, 2014) el cual establece que “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones

perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado”, la reparación integral está ligada a la víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el proceso, por lo que es preciso identificarla al igual que los derechos contemplados y reconocidos en la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

La aplicabilidad

Para entender la aplicabilidad sobre el principio de interculturalidad en las sentencias de delitos penales contra la vida, es preciso revisar brevemente la Finalidad de la pena, que recoge el (Codigo Organico Integral Penal, 2014), en el artículo 52, el cual determina los fines de la pena:

- La prevención general para la comisión de los delitos;
- El desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena y,
- La reparación del derecho de la víctima.

Del contenido de este artículo se infiere que la teoría de la pena asumida por el Estado es la de prevención general, la misma que consiste en ver a la pena como forma de prevención frente a los ciudadanos. Al efecto, el profesor Alberto Donna manifiesta que: “la pena tiene como objetivo su conminación como intimidación de todos, como posibles protagonistas de futuras lesiones jurídicas, tiene como objetivo la aplicación efectiva de la sanción legal.”

De esta manera podemos decir que la finalidad de la pena de acuerdo a lo señalado por el (Codigo Organico Integral Penal, 2014) “es la prevención general positiva, y por tanto la reparación del derecho de la víctima es obviamente parte de la pena, tanto es así que en la sentencia en la que se declare la culpabilidad, los Jueces deben disponer la reparación integral de la víctima siempre que se hubiere identificado, y consta además como un requisito formal de la sentencia y una exigencia declarativa junto a la condena”.

El autor considera que “la reparación debería, en lo posible ser un resultado espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena.”

De lo indicado, la posición concluyente es que la reparación integral si es una pena, debido a que existe daños los mismos que deben ser subsanados de alguna manera de acuerdo al grado de la lesión debido que así lo determina la normativa vigente.

LA REPARACIÓN COMO DERECHO

Este principio de interculturalidad se orienta hacia la generación de un espacio de carácter intercultural alternativo para la construcción teórica, reflexiva, práctica y compleja que facilite la comprensión del entorno global, nacional y local, articulando las diversas nacionalidades y cosmovisiones presentes en las diferentes culturas. Se trata de crear espacios que permitan una nueva condición social del saber, del saber hacer y del saber ser, esto es construir un ambiente de ambientes en el que se potencie y emerja la interculturalidad, los talentos humanos con identidad, se privilegia el rescate, la experiencia revaloración y aplicación de los saberes ancestrales y actuales.

De tal manera que el juez y los demás operadores de justicia deben tener en cuenta al momento de resolver los principios, valores, tradiciones y cosmovisiones de las diversas culturas que existen en nuestro país; y, especialmente del profundo respeto que estas tienen a la Pacha Mama que se encuentra citado en el Preámbulo de la Constitución de la República.

Parafraseando al Dr. Andrés Javier Rousset Siri, la reparación integral manifiesta que “se debe construirlo a partir de la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición”, las cuales tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extra patrimoniales.

Según (Rodríguez, 2000) el resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad. La indemnización en cambio es la reparación del daño proporcionada por el Estado u otro fondo establecido para tal fin.

El Artículo 78 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008), sienta las bases de los derechos de las víctimas y crea el marco para la reparación integral, que incluirá el conocimiento de la verdad y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

De lo expresado, se llega a la conclusión de que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria, de esta manera se busca la restitución de los derechos violentados, afectados de las víctimas, una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas, en la legislación penal ecuatoriana se aplica el modelo de sanción de reparación, como parte de la sentencia condenatoria, y debería ser también el de conciliación, la cual tiende a concluir conflictos sociales derivados del delito, en una forma más ágil y menos traumática.

COSMOVISIÓN INDÍGENA

Se define a la cosmovisión como el conjunto estructurado de los diversos sistemas ideológicos con los que el grupo social, es decir la forma de pensar, creer en este caso las costumbres y creencias ideológicas de las personas quienes pertenecen a las comunidades indígenas.

Por lo tanto, podemos decir que la cosmovisión indígena es el conjunto de creencias, costumbres ancestrales formas de vida y de relación en el entorno social por lo que en el ámbito de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico se debe aplicar conforme a los principios amparados en la constitución, debiendo así garantizar los derechos de las personas quienes pertenecen a los grupos o comunidades indígenas

Para (Tiban, 2001, págs. 3, 8) en la publicación hecha por la Revista Ecuador del diario la Hora, menciona que “Son términos que van más allá de su simple significado porque para el indígena tienen contenidos, esencia y espíritu más amplios y profundos que incluso aun sin el reconocimiento constitucional ha sido obedecida y practicada desde tiempos inmemoriales por los pueblos indígenas”.

En conclusión, podemos manifestar que se puede determinar que desde la antigüedad se venían aplicando la justicia indígena basada en los principios anteriormente mencionados, pese a que no está codificado, gracias a la práctica diaria de los pueblos indígenas, persiste hasta la actualidad el sistema jurídico, normando las relaciones cotidianas como medio eficaz de control social, la interculturalidad en nuestro país está estrechamente relacionada con la problemática indígena, pues fue a partir del análisis de las relaciones entre indígenas y no indígenas que la noción de interculturalidad y su derivada de educación intercultural emergieron desde las ciencias sociales.

Además es importante señalar que la cosmovisión indígena se basa como un elemento que busca el reconocimiento y la defensa de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas; así como un instrumento que les permita conocer y entender a “los otros”, para de esta manera lograr una convivencia positiva dentro de una sociedad, donde domina una lengua y una cultura que le son ajenas, por lo que se puede decir que se debe crear una ley de justicia indígena y comunidades, las misma que mande, prohíba o permita, una ley que se encargue de regular a las personas que pertenecen a estos grupos o comunidades.

IDENTIDAD CULTURAL

El Msc. Dr. (Vargas, 2015, págs. 129,130) manifiesta que la identidad cultural “Es el patrimonio del hombre y sus comunidades, que por sus manifestaciones intelectuales caracteriza a una sociedad o una época”. Por lo que de esta manera manifiesta que la cultura es una realidad de las personas la misma que es reflejada de nuestros antepasados, en consecuencia podemos decir que la identidad cultural se encuentra a permanentes cambios, de esta manera la identidad cultural surge de la relación entre

el individuo y la sociedad, constituye un elemento de la realidad subjetiva, expresando la manera de ser o pertenecer a un pueblo y estar en el mundo; está formada por la cultura, la tradición, la lengua y otros elementos. La identidad se construye a través de la pertenencia a una cultura, mediante formas de identificación propia a cada cultura, que es única en sus características.

De esta manera considerando así que la Identidad cultural es un conjunto de valores, orgullos, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social y que actúan para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia que hacen parte a la diversidad al interior de las mismas en respuesta a los intereses, códigos, normas y rituales que comparten dichos grupos dentro de la cultura dominante.

Con aquello podemos decir que la identidad cultural es el conjunto de valores, tradiciones, de las personas quienes pertenecen a los grupos o comunidades indígenas dentro de un estado, por consiguiente, podemos decir que es el sentido de pertenencia a un grupo, además se entiende como el conjunto de rasgos que dan el tono peculiar y característico a una cultura, constituyéndola como una unidad diferente.

ANÁLISIS DE LA INTERCULTURALIDAD EN EL ECUADOR

(Santos & Jimenez, 2012, pág. 70) Manifiesta que “Los derechos colectivos de la nacionalidades indígenas y los derechos de la madre tierra llevan necesariamente hacia un estado Plurinacional.” La sociedad ecuatoriana se caracteriza por su diversidad cultural y étnica por lo que la Constitución del 2008 de la República del Ecuador reconoce una nueva forma de armonía ciudadana para así alcanzar el “Sumak Kawsay”, de esta manera reconociéndose así el país como intercultural y plurinacional, por lo que el Consejo Nacional de Desarrollo de las Nacionalidades indígenas y pueblos del Ecuador reconoce a estos grupos minoritarios bajo el amparo de 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas.

En conclusión la Plurinacionalidad es la organización política y jurídica de los

pueblos y nacionalidades del país, así permitiendo el acceso y la igualdad de los derechos de la persona quienes pertenecen a los pueblos indígenas, parte del reconocimiento de la diversidad cultural, así claramente manifiesta algo muy importante el Ms. Dr. (Vargas, 2015, pág. 126), “Es hora de ceder posiciones y pensar en un solo país, lleno de esperanzas y objetivos comunes, donde el respeto a los derechos dará como resultado una sociedad”, siendo así que la presente investigación busca la correcta aplicación del principio de interculturalidad por parte de las autoridades quienes son las encargadas de administrar justicia en los casos en que se encuentren inmersas personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas.

DERECHO COMPARADO

En cuanto al derecho comparado podemos decir que el Ecuador al ser un país multicultural debería tener una ley de justicia indígena, para su debida aplicación como es en el caso de Bolivia, debiendo aclarar que se ha establecido que la justicia ordinaria conocerá y administrará justicia en los casos que se encuentre inmersos los bienes jurídicos protegidos como es la “vida”, la justicia indígena solo conocerá casos internos que no estén involucrados los bienes jurídicos protegidos, este tipo de justicia no ha nacido de una decisión política legislativa, como ocurren en la democracia, sino que es el reconocimiento de un derecho cuyo titular es un ente colectivo: el pueblo indígena.

Es a partir de 1990 cuando en los países andinos (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) se han ido haciendo reformas constitucionales muy importantes sobre este tema. Casi a finales de la década todos estos países sudamericanos reconocían constitucionalmente en su carta magna que sus estados están conformados por una diversidad de culturas, y por ello se ha de garantizar la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural de cada comunidad indígena.

En el Artículo 171 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) faculta “A las autoridades de los pueblos indígenas ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de

conformidad con sus costumbres o derechos consuetudinarios, siempre que no sean contrarios a la Constitución”.

Con los antecedentes expuestos podemos decir que la justicia indígena conocerá casos internos los mismos que no vulneren bienes jurídicos protegidos como es la “vida”, por lo que en estos casos se aplicara el principio de interculturalidad, en la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) en el Art. 171, establece que “las Autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales” debido a esto la presente investigación tiene como solución o propuesta para el presente problema una reforma a la ley para su correcta u obligatoriedad en la aplicación del principio de interculturalidad el mismo que reconoce los derechos de la personas indígenas los cuales serán sancionados acorde a sus costumbres y tradiciones, debido a que existe una inobservancia de este principio en el momento de emitir una sentencia en comparación con otros países debido a que existe una ley de justicia indígena para una correcta administración de justicia como es el caso de Bolivia.

COMENTARIO

Con todo lo acotado y mencionado por los diferente tratadistas, autores sobre el principio de interculturalidad, puedo decir que el Ecuador siendo un país multicultural donde los pueblos, afroecuatorianos y montubios han logrado su reconocimiento en la constitución de la República del Ecuador, con ello logrando una inaceptación de sus derecho y obligaciones como personas las cuales forman parte del territorio ecuatoriano, Siendo el tema de estudio la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias de delitos penales contra la vida, el mismo que es un bien jurídico protegido por los diferentes cuerpos legales, como son los tratados internacionales, y principalmente la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta que el Ecuador como País reconoce los derechos de las personas quienes pertenecen a las comunidades y pueblos indígenas, los cuales deben ser sancionados acorde a sus costumbres y creencias religiosas por lo que el Ecuador como país se encuentra en la necesidad de la creación de una ley de justicia indígena, la misma que sancione acorde a sus costumbres y por lo cual se debe

realizar un profundo análisis de acuerdo al delito cometido por las personas quienes pertenecen a estos grupos o comunidades, siendo necesario destacar que si bien es cierto la Constitución del Ecuador de 1998 determinaba al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico, mientras que ahora con la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008) determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Es decir la Constitución de la República del Ecuador al ser el instrumento jurídico que consagra los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, debe ser analizado en correlación con el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere específicamente al principio de interculturalidad manifestando que, “En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento”. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscaran el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

IDEA A DEFENDER (Hipótesis)

¿De qué manera el principio de interculturalidad incide en las sentencias de delitos penales contra la vida?

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: Sentencias en delitos penales contra la vida.

Variable Dependiente: Principio de interculturalidad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se aplica la aplicación de campo, descriptiva, bibliográfica y correlacional- causal; las técnicas de las cuales se respaldan la información primaria y secundaria que a continuación se puntualiza.

Es una investigación con carácter social y legal, cual-cuantitativa en el proceso de la investigación se ejecutará con el enfoque metodológico mixto propositivo y critico

(Hernández Sampieri, Fenández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 5) “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.”

(Muñoz Razo, Como elaborar y Asesorar una investigación de Tesis , 2011) Investigación cuantitativa. – “Esta Investigación es de carácter objetivo, pues se dedica a recopilar, procesar y analizar datos de diversos elementos que se pueden contar, cuantificar y medir a partir de una muestra o población en estudio. Sus resultados exponen sólo clasificaciones de datos y descripciones de la realidad para probar la inferencia causal que explica por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. La investigación cuantitativa pretende estudiar la relación entre las variables, previamente determinadas en una hipótesis, con las que trata de formular explicaciones para descubrir la asociación o correlación entre esas variables y una realidad específica. Esto permite la generalización y objetividad de los resultados, con un determinado nivel de error y de confianza”. (pág.127)

El enfoque seleccionado en la investigación es el cualitativo, consiste en analizar las sentencias de delito penales contra la vida y el principio de interculturalidad, así como también cuenta con un enfoque cuantitativo, de forma que se busca explicar los hechos con datos numéricos, es por eso que se aplicara la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio profesional, este proceso se llevó a cabo con la finalidad de probar la hipótesis planteada anteriormente, después se realizó el análisis estadístico que permitió obtener conclusiones generales y explicaciones específicas para poder establecer soluciones al problema de investigación.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

En la siguiente investigación se utilizará las siguientes modalidades de investigación:

De Campo

(Herrera E, Medina F, Naranjo L, 2004, pág.95) “Investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”

Bibliográfica Documental

(Bernal C, 2010, pág. 111) “La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”

El estudio de caso es una investigación de tipo documental porque la información requerida fue investigada en diferentes fuentes, posteriormente se seleccionó la información de mayor importancia y su análisis respectivo con la finalidad de explicar y ampliar la información acerca del tema “Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad” el mismo que es objeto de estudio. La mayor parte de la investigación se realizó en los libros de la Biblioteca de la Facultad.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación que es “Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad”, se utilizará el tipo exploratorio, descriptivo y correlacional.

- **Investigación Exploratoria**

Esta investigación tiene por objeto ayudar a que el investigador se familiarice con la situación problema, identifique las variables más importantes para la realización del proyecto.

Este tipo de investigación se utiliza cuando el tema ha sido poco explorado y reconocido su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación siendo “La aplicación del principio de interculturalidad en sentencias de delitos penales contra la vida” para así formular hipótesis de trabajo y sobre todo seleccionar la metodología a estudiar.

- **Investigación Descriptiva**

Este tipo de investigación da la pauta de cómo realizar la recopilación de datos, que nos guiarán en el desarrollo de la solución del problema planteado.

Los estudios descriptivos se centra en medir los explicativos, el investigador debe definir que va a medir y a quienes van a involucrar, para un mejor desarrollo de la presente investigación que es “Las sentencias en delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad”.

- **Investigación Correlacional**

En este tipo de investigación se persigue fundamentalmente determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son analizadas conjuntamente las variables implicadas.

En este tipo de investigación permite al investigador referirse y estudiar el conjunto de las variables, tiene una relación directa entre las variables independientes que es: Variable independiente Sentencias en delitos penales, y la variable Dependiente: principio de interculturalidad.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Según Tamayo (1997), la población es “Un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio (pag.38).

Para el presente trabajo investigativo la población a estudiar son el total de abogados de libre ejercicio profesional inscritos en el colegio de abogados de la Provincia de Tungurahua.

Tabla 1
Población

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION
1	Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato	3
2	Abogados en Libre ejercicio Profesional en el Cantón Ambato	2627
3	Consejo de Gobierno del pueblo de Chibuleo	11
	TOTAL	2,641

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez

Muestra

El cálculo será realizado con un error máximo aceptable del 5%, un nivel deseado de confianza del 95%, un 50% de probabilidad éxito y un 50% de probabilidad de fracaso.

La fórmula a utilizarse para el cálculo de la muestra es la siguiente:

$$n = \frac{N Q^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + Q^2 Z^2}$$

$$n = \frac{2641(0.5)^2(1.96)^2}{(2641 - 1)(0.05)^2 + 0.5^2(1.96)^2}$$

$$n = \frac{2641(0.25)(3.8416)}{(2640)(0.0025) + (0.25)(3.8416)}$$

$$n = \frac{(660.25)(3.8416)}{(6.6025) + (0.9604)}$$

$$n = \frac{2536,4164}{7,5629}$$

$$n = 335$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

Q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0.5

Z = Nivel de confianza deseado (95%), debido a que es el monto de incertidumbre que está dispuesto a tolerar la investigación.

e = error máximo admisible (en este caso 0.5), ya que es una manera de verlo es pensar en las encuestas de opinión, este porcentaje se refiere al margen de error que el resultado que obtenga debería tener, mientras más bajo sea el porcentaje mejor y exacto.

Como consiguiente la muestra del presente estudio será la siguiente:

La muestra para la realización de las encuestas será de 335 personas, después de haber realizado la fórmula establecida.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 2.

Operacionalización de la variable independiente: La sentencia en delitos Penales contra la vida

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis, debido a la comisión de un delito la misma que es una violación de una ley penal específica.	<p>Sentencias</p> <p>Principio</p> <p>Sanciones</p>	<p>Concepto</p> <p>Partes</p> <p>Pro jurisdicción Indígena</p> <p>Interpretación intercultural</p> <p>Pecuniarias</p> <p>Personales</p>	<p>¿Considera usted que los Jueces al emitir una sentencia lo hacen de forma motivada?</p> <p>¿Conoce usted sentencias en las que se haya aplicado el principio de Interculturalidad?</p> <p>¿Conoce usted cuales son los principios que se debe observar al emitir una sentencia?</p> <p>¿Conoce usted qué tipo de sanciones se aplica en los delitos penales contra la vida?</p> <p>¿Considera usted que se debe añadir un Literal en el artículo 344 del código orgánico de la función judicial?</p>	Encuesta

Fuente: Subordinación de variable independiente

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

Tabla 3*Operacionalización de la variable dependiente: Principio de Interculturalidad*

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
El principio de interculturalidad es un enunciado normativo de carácter intercultural alternativo que facilite la comprensión del entorno global, nacional y local, articulando las diversas nacionalidades y cosmovisiones presentes en las diferentes culturas, del cual los Jueces aplicaran al momento de resolver los casos en los que se encuentran inmersos personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> • Bloque Constitucional • Aplicabilidad • Identidad cultural 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados internacionales • Constitución de la República del Ecuador • Delitos contra la vida • Reparación integral 	<p>¿Considera usted si el juzgador toma en cuenta los tratados internacionales al momento de dictar una sentencia?</p> <p>¿Considera usted que el juzgador toma en cuenta el principio de interculturalidad en delitos cometidos por personas indígenas?</p> <p>¿Qué tipos de delitos contra la vida conoce usted?</p> <p>¿Conoce usted los aspectos sobre la identidad cultural, costumbres, tradiciones, de las comunidades existentes en el país?</p> <p>¿Considera usted que el Principio de interculturalidad, ayuda al desarrollo de la identidad cultural?</p>	Encuestas

Fuente: subordinación de la variable dependiente

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Se recogerá información por medio de instrumentos como el cuestionario que se realizará a los abogados de libre ejercicio profesional de la Provincia de Tungurahua.

Tabla 4

Plan de Recolección de Información

Nro.	Incógnitas	Detalle
1	¿Para qué?	Para alcanzar el objetivo de la investigación
2	¿A qué personas o sujetos?	A los jueces de garantías penales, a abogados en libre ejercicio profesional, Consejo de gobierno del pueblo de Chibuleo.
3	¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores.
4	¿Quién?	Edison López
5	¿Cuándo?	Durante el segundo periodo del año 2017
6	¿Lugar de recolección de la información?	Ciudad de Ambato- Provincia de Tungurahua
7	¿Cuántas veces?	Indeterminado (Las necesarias)
8	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9	¿Con que instrumentos?	Cuestionario Estructurado
10	¿En qué situación?	Al momento adecuado con el fin de no interrumpir en el ejercicio de sus funciones o rutinas.

Fuente: Plan de recolección de información

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez, (2017)

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

La información investigarse se encuentra representada de la siguiente manera

Tabla 5

Técnicas e Instrumentos de la Investigación

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION	TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION
Información primaria	Cuestionario, guía de información	Encuesta, entrevista
Información secundaria	Libros, Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, códigos, revistas, folletos, internet.	Lectura científica

Fuente: Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez

De la misma manera los datos recogidos se transformarán siguiendo ciertos parámetros

- a) Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, completa, no pertinente.
- b) Repetición de la recolección, en situaciones individuales, para corregir o completar información
- c) Tabulación de los datos que serán entregados en cuadro estadísticos para presentar resultados
- d) Representación Circular: se empleará, gráficos circulares que refleja el porcentaje alcanzados en cada una de las respuestas.

PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de los resultaos estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según (Muñoz Razo, Como elaborar y asesorar una investigación de tesis 2º Edición, 2011), se refiere al análisis de resultados como: “La forma de utilizar la estadística para poder interpretar los datos obtenidos. Propiamente, es la agrupación de datos en rangos significativos que se concentran conforme a una adecuada selección para dar una interpretación útil al investigador. (Pág. 121).

Por lo que para una mejor interpretación de los resultados se recurrirá a la captura y almacenamiento de datos; para la recopilación, tabulación y cálculo de los mismos con el propósito de concentrar la información y por ende sus resultados en cifras y gráficas que ayuden a una interpretación adecuada del fenómeno de estudio.

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de resultados se los realizará mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que se la aplicará a 335 personas que son el tamaño de la muestra.

En la presente encuesta se realizará una serie de preguntas afines a nuestro tema de investigación, y esta será dirigida a una muestra seleccionada de un grupo de personas, en nuestro caso a los abogados en libre ejercicio, así como también a los Jueces de garantías Penales de la ciudad de Ambato, Consejo de gobierno del pueblo de Chibuleo esto con el fin de obtener una base para de esta forma poder plantear una solución al problema latente en la sociedad.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

Pregunta N. ° 1.- ¿Considera usted que los Jueces al emitir una sentencia lo hacen de forma motivada?

Tabla 6
Sentencia en forma motivada

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	320	95%
NO	5	5%
TOTAL	335	100%

Fuente: Sentencia en forma motivada

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez, (2017)

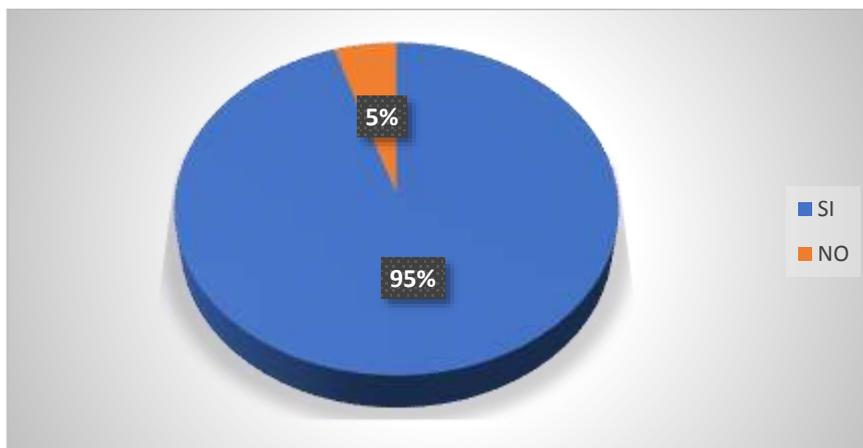


Gráfico 5. Sentencias en Forma motivada

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% de las personas encuestadas el 95% respondió que sí consideran que los Jueces al emitir una sentencia lo hacen de forma motivada, mientras que el 5% respondió que no, es decir que el mayor número de Jueces realizan la sentencia acorde a lo establecido en la ley.

Por lo que se manifiesta que según las encuestas realizadas existe una debida motivación por parte de los Jueces al emitir una sentencia que es como lo establece en el Art. 76 ltrl. L de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Pregunta N. ° 2.- ¿Conoce usted sentencias en las que se haya aplicado el principio de Interculturalidad?

Tabla 7

Conoce sentencias que se haya aplicado el principio de interculturalidad

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	135	40%
NO	200	60%
TOTAL	335	100%

Fuente: Aplicación del principio de interculturalidad

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez, (2017)

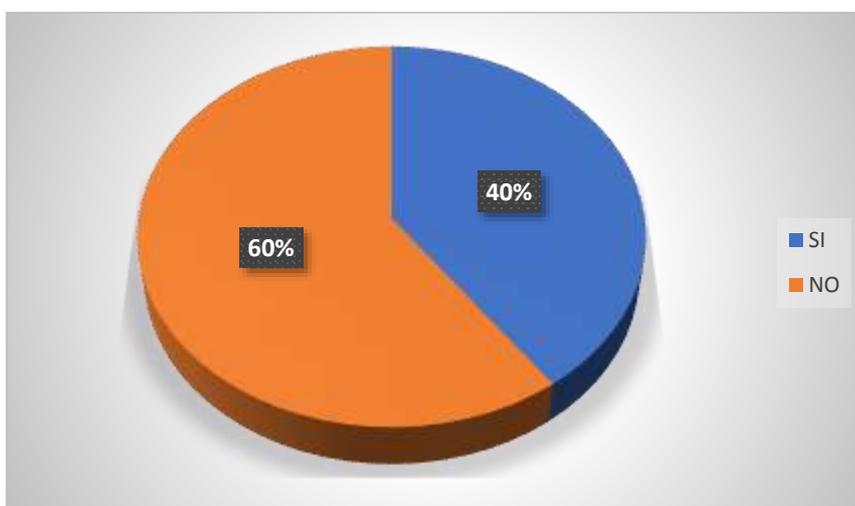


Gráfico 6. Conoce sentencias que se haya aplicado el principio de interculturalidad

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% de la muestra contestó que si conoce sentencias en las que se haya aplicado el principio de Interculturalidad, mientras que el 60% respondió que no conocía de su aplicación.

De forma que se puede decir que los casos donde se aplique el principio de interculturalidad son muy escasos, por lo que se puede observar que existe un desconocimiento de este principio y de la aplicación en los delitos que se encuentran involucradas personas indígenas.

Pregunta N. °- 3 ¿Conoce usted cuales son los principios que se debe observar al emitir una sentencia?

Tabla 8

Conoce los principios que debe observar

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	140	42%
NO	195	58%
TOTAL	335	100%

Fuente: Conocimiento de los principios que debe observar

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

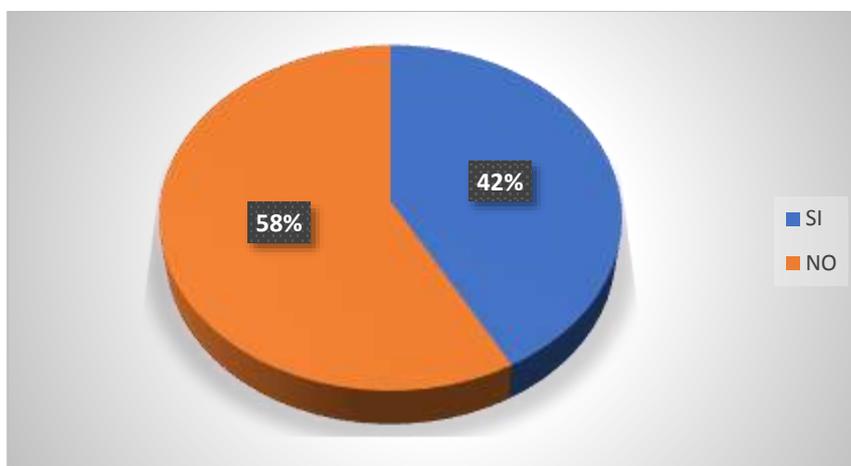


Gráfico 7. Conoce los principios que debe observar
 Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)
 Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% de las personas encuestadas el 42% respondió que conoce cuales son los principios que debe observar al emitir una sentencia, mientras que el 58% desconoce, de forma que se puede ver que el desconocimiento de los principios es un poco preocupante.

Con las encuestas realizadas es claro que existe un desconocimiento de los principios que el Juez debe aplicar para la motivación al dictar una sentencia por lo que se debería realizar una capacitación con el objetivo de no violentar los derechos de las personas indígenas.

Pregunta N°4.- ¿Qué tipo de sanciones se aplica en los delitos penales contra la vida?

Tabla N° 7

Qué tipo de sanciones se aplica a los delitos

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
Personales	195	58%
Pecuniarios	140	42%
TOTAL	335	100%

Fuente: Sanciones a los delitos contra la vida

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)



Gráfico 8. Que tipo de sanciones contra la vida conoce

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 52% de las personas encuestadas menciono que conoce el las sanciones personales, el 48% respondió que conoce las sanciones pecuniarias, de forma que se puede mencionar que las sanciones personales es el más conocida.

Por lo que podemos decir que existe un desconocimiento de las sanciones de tipo pecuniarias en las personas, debiendo manifestar que existe un desconocimiento de las sanciones a las personas que cometen delitos penales.

Pregunta N°5.- ¿Considera usted que se debe añadir un Literal en el artículo 344 del código orgánico de la función judicial?

Tabla 10

Se debería añadir un inciso en el artículo 344

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	250	75%
NO	85	25%
TOTAL	335	100%

Fuente: debería añadir un inciso en el artículo 344

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

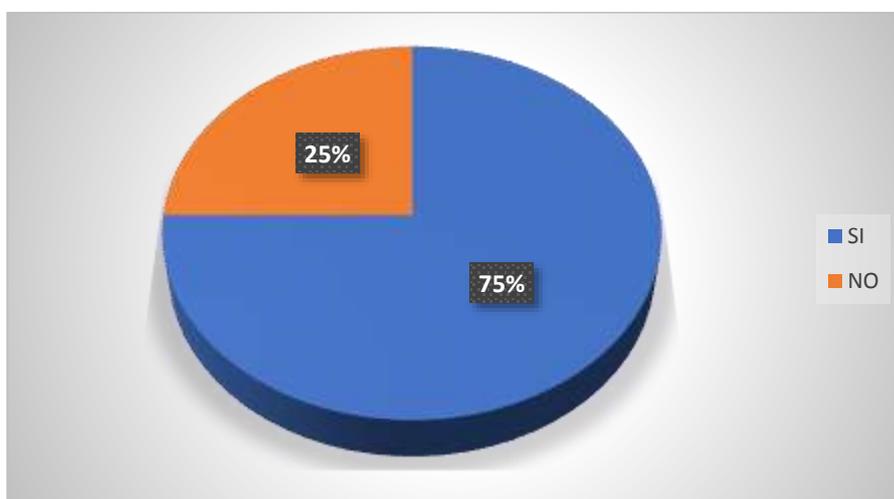


Gráfico 9. Se debe añadir un inciso en el artículo 344

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 75% de los encuestados menciono que considera que se debe añadir un literal en el artículo 344 del código orgánico de la función judicial, mientras que el 25% dijo que no se debería cambiar por su desconocimiento legal.

Con los resultados obtenidos podemos decir que en el 25 % que no se encuentran de acuerdo con la reforma al artículo, existe un desconocimiento de lo que establece el artículo y de lo que se propone para su reforma, tomando en cuenta que la mayoría de los encuestados consideran que se debería realizar una reforma.

Pregunta N°6.- ¿Considera usted si el juzgador toma en cuenta los tratados internacionales al momento de dictar una sentencia?

Tabla 8

Tratados internacionales en las sentencias

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	195	58%
NO	140	42%
TOTAL	335	100%

Fuente: Tratados internacionales en las sentencias

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez, (2017)

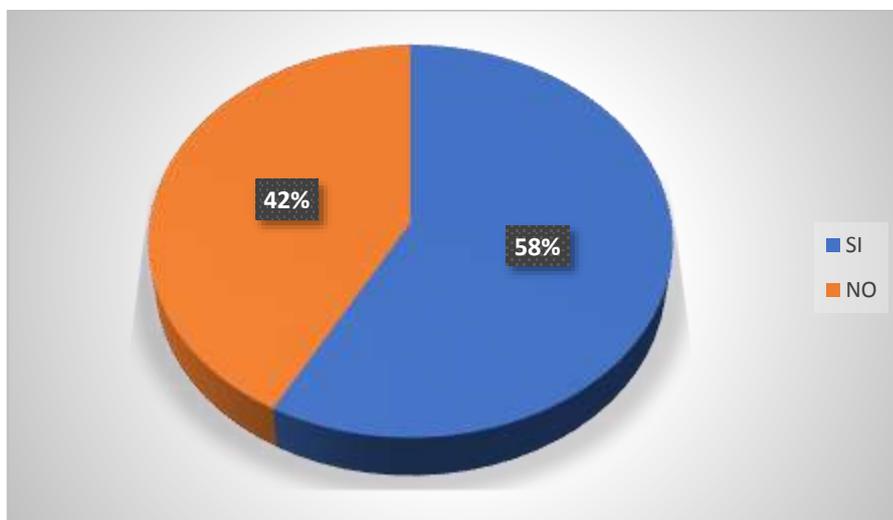


Gráfico 10. Tratados internacionales en las sentencias
Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez (2017)
Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% de personas encuestadas el 58% menciona que si considera que si se toma en cuenta los tratados internacionales al momento de dictar una sentencia, mientras que el 42% respondió que no.

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos manifestar que existe un desconocimiento tanto de los tratados internacionales como la aplicación de los mismos, en los delitos cometidos por personas indígenas

Pregunta N°7.- ¿Considera usted que el juzgador toma en cuenta el principio de interculturalidad en delitos cometidos por personas indígenas?

Tabla 9

Toma en cuenta el principio de interculturalidad

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	167	50%
NO	168	50%
TOTAL	335	100%

Fuente: El principio de interculturalidad

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez, (2017)

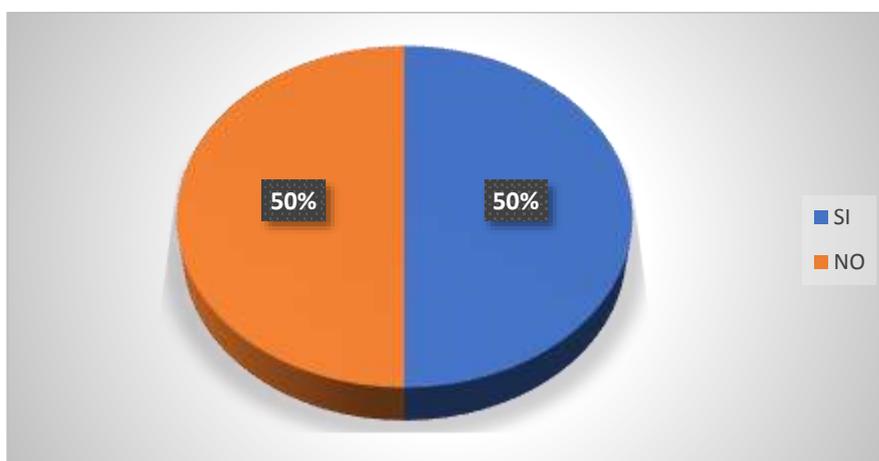


Gráfico 11. Toma en cuenta el principio de interculturalidad

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez, (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 50% respondió que si considera que el juzgador toma en cuenta el principio de interculturalidad al momento de ejecutar una sentencia, mientras que el otro 50% respondió que desconocía de su aplicación.

De forma que existe un desconocimiento de la aplicación del principio de interculturalidad por parte de los jueces en los delitos que se encuentran involucrados personas indígenas.

Pregunta N°8.- ¿Qué tipos de delitos contra la vida conoce usted?

Tabla 10

Qué tipo de delito contra la vida conoce

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
Homicidio	135	40%
Femicidio	98	29%
Asesinato	83	25%
Otros	19	6%
TOTAL	335	100%

Fuente: Delitos contra la vida

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

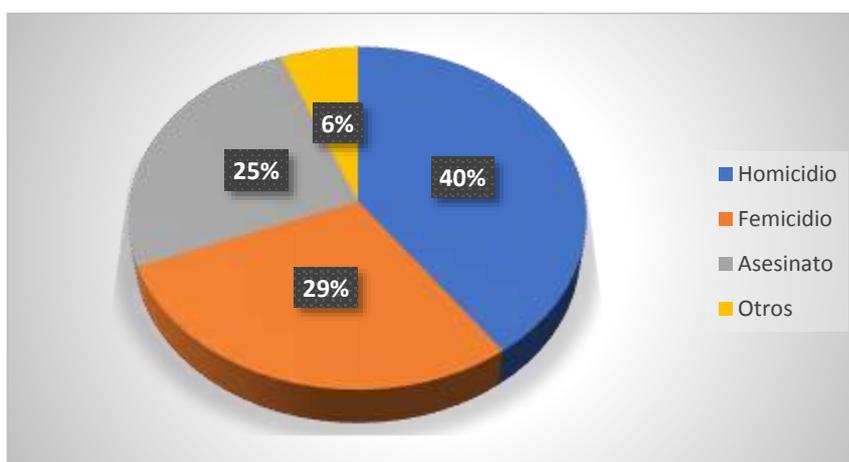


Gráfico 12. Qué tipo de delito contra la vida conoce

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% de las personas encuestadas menciono que conoce el delito de homicidio, el 29% respondió Femicidio, el 25% respondió el asesinato, y el 6% respondió que no conoce cuantos delitos contra la vida existe.

Con respecto a este análisis se puede mencionar que el homicidio y el Femicidio son los delitos contra la vida más conocidos por las personas encuestadas.

Pregunta N°9.- ¿Conoce usted los aspectos sobre la identidad cultural, costumbres, tradiciones, de las comunidades existentes en el país?

Tabla 14

Aspectos sobre identidad cultural

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	167	50%
NO	168	50%
TOTAL	335	100%

Fuente: Aspectos sobre identidad cultural

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

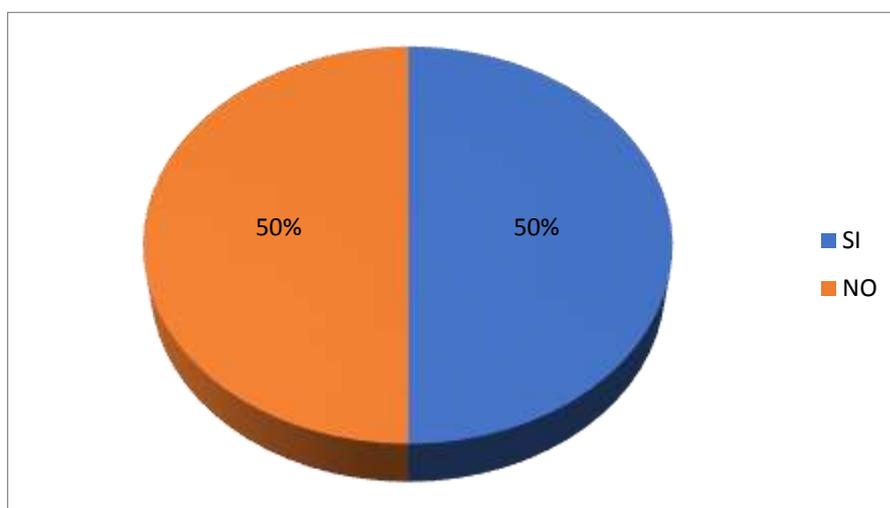


Gráfico 13. Aspectos sobre identidad cultural

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% de las personas encuestadas el 50% respondió que si conoce los aspectos sobre la identidad cultural, costumbres, tradiciones, de las comunidades existentes en el país, mientras que el otro 50% respondió que no conocía.

De acuerdo a las encuestas realizadas nos permite conocer un claro nivel de desconocimiento de las personas sobre las culturas, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas que existen en nuestro país, por lo que de esta manera se estaría olvidando la existencia de las comunidades indígenas.

Pregunta N°10.- ¿Considera usted que el Principio de interculturalidad, ayuda al desarrollo de la identidad cultural?

Tabla 11

El principio de interculturalidad ayuda a la identidad cultural

ALTERNATIVA	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	250	75%
NO	85	25%
TOTAL	335	100%

Fuente: El principio de interculturalidad ayuda a la identidad cultural

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez, (2017)

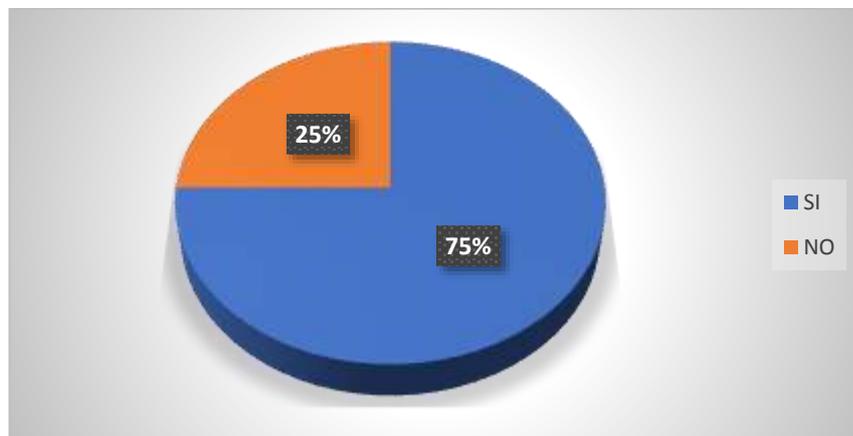


Gráfico 14. El principio de interculturalidad ayuda a la identidad cultural

Elaborado por: Edisson Ramiro López Martínez (2017)

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 75% de los encuestados menciono que consideran que el principio de interculturalidad ayuda a la identidad cultural, mientras que el 25% dijo que no ayuda al desarrollo de la identidad cultural.

Dejando claramente que de acuerdo a las encuestas realizadas el principio de interculturalidad si ayuda al desarrollo de la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas del país por lo que mediante la aplicación de este principio se estaría respetando los derechos de las personas quienes pertenecen a estos pueblos.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

H1.- La aplicación del principio de Interculturalidad incide en las sentencias de delitos penales contra la vida.

H2.- La aplicación del principio de Interculturalidad **no** incide en las sentencias de delitos penales contra la vida.

Argumento

Dado que la presente investigación es de carácter social, y no ciencias exactas, no se considera indispensable la aplicación del método de CHI CUADRADO (X²). Y para demostrar la relación entre las variables se aplicó un cuadro de frecuencias observadas y uno de frecuencias esperadas, con las preguntas de las encuestas.

FRECUENCIAS OBSERVADAS

Tabla 12

Frecuencias Observadas

PREGUNTAS	FRECUENCIAS		SUBTOTAL
	SI	NO	
1¿Considera usted que los Jueces al emitir una sentencia lo hacen de forma motivada?	95%	5%	100%
3¿Conoce usted sentencias en las que se haya aplicado el principio de Interculturalidad?	40%	60%	100%
8¿Conoce usted los aspectos sobre la identidad cultural, costumbres, tradiciones, de las comunidades existentes en el país?	50%	50%	100%
10¿Considera usted que se debe añadir un inciso el Art. 344 del C.O.F.J.?	75%	25%	100%
TOTAL			100%

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez

FRECUENCIAS ESPERADAS

Tabla 13

Frecuencias Esperadas

PREGUNTAS	FRECUENCIAS		SUBTOTAL
	SI	NO	
5¿Considera usted que el Principio de interculturalidad, ayuda al desarrollo de la identidad cultural?	100%	0%	100%
6¿Considera usted que existen niveles de discriminación y exclusión en el país?	100%	0%	100%
7¿Conoce usted si el juzgador toma en cuenta el principio de interculturalidad al momento de ejecutar una sentencia?	0%	100%	100%
9¿Considera usted que se aplica el principio de interculturalidad en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua?	0%	100%	100%
TOTAL			100%

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez

VERIFICACIÓN

Con los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional, inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura hasta Julio del año 2017, así como también a los Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, se comprueba la hipótesis que al emitir una sentencia de delitos penales cometidos por personas indígenas por parte de los Jueces no se observa el principio de Interculturalidad, por lo tanto la propuesta de incorporación de una Obligación de la aplicación de este principio, en los procedimientos de delitos penales contra la vida que intervienen personas indígenas, es válida debido a que la finalidad es precautelar la correcta aplicación y respeto al principio de Interculturalidad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se identificó que la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias en delitos penales contra la vida, en los procesos que se encuentran inmersas personas indígenas son sancionados sin observar este principio, de esta manera violentando los derechos y costumbres.
- Se identificó que los casos donde se aplique el principio de interculturalidad son muy escasos, por lo que se puede observar que existe un desconocimiento de los principios jurídicos que el Juez debe aplicar para la motivación al dictar una sentencia.
- Se concluye que el Juez o Jueza, en los procedimientos de delitos penales cometidos por personas indígenas no está obligado aplicar el principio de interculturalidad.

Recomendaciones

- Capacitar a los Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ambato para que exista una correcta motivación en las sentencias dictadas por los Jueces y promover la correcta aplicación del principio de interculturalidad en los delitos penales cometidos por personas que pertenecen a los pueblos indígenas precautelando los derechos y garantías constitucionales.
- Difundir a través de capacitaciones, talleres, folletos para el conocimiento del principio de interculturalidad y demás principios, y la aplicación de los mismos en las sentencias de delitos penales contra la vida, contribuyendo así al desarrollo armónico de la sociedad.
- Realizar una reforma legal para la aplicación del principio de interculturalidad, ya que con la aplicación de este principio ayudaría al desarrollo de la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas del país, además que se estaría respetando los derechos de las personas indígenas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

SUMARIO PROPOSITIVO

Tema:

“INCORPORACIÓN DE UNA OBLIGACION A LA JUEZA O JUEZ, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DELITOS PENALES COMETIDOS POR PERSONAS INDIGENAS; CON LA FINALIDAD DE PRECAUTELAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y RESPETO AL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”

DATOS INFORMATIVOS

Beneficiarios: Las personas que pertenecen a los pueblos indígenas.

Tiempo estimado para la ejecución

Fecha de inicio: Enero 2017

Fecha final: Agosto 2017

Equipo Técnico Responsable

Investigador. Edison Ramiro López Martínez

Tutor. Ab. Mg. Ramiro Tite

Costo: \$ 1063,05 (mil sesenta y tres dólares con cinco centavos).

Presupuesto: Se estima el siguiente presupuesto:

Tabla 14*Análisis Presupuestal*

Recursos	Cantidad	Valor unitario	Total
Humanos			
Investigador	1	\$292	\$292,00
Tutor	1	\$316	\$316,00
Materiales			
Fotocopias	500	\$0,05	\$25,00
Transporte	30	\$0,26	\$7,50
Material de escritorio	2	\$100	\$200,00
Internet	2	\$25	\$40,00
		SUBTOTAL	\$875,50
		(+)10% INPREVISTOS	\$182,55
		TOTAL, GENERAL	\$1063,05

Fuente: presupuesto

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El Estado ha implementado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, una serie de garantías y principios, los mismos que regulan el comportamiento de toda una sociedad, es por tal motivo que se vela por la correcta interpretación de los preceptos legales y por consiguiente su correcta aplicación, por parte de la administración de Justicia como ente jurídico de seguridad, siendo este el encargado de asegurar que durante el desarrollo de un proceso, y la vez se garantice a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución y consecuentemente a los derechos y principios contemplados en la misma.

En consecuencia después de haber terminado exitosamente con la recolección de información y tabulación de la misma, es menester tomar muy en cuenta los resultados obtenidos, a fin de determinar que, claramente existe tal inobservancia del principio de interculturalidad por parte de los Jueces, al momento de emitir una sentencia, en delitos cometidos por personas que pertenecen a los pueblos indígenas, es por tal motivo que se ha considerado factible estipular una obligación, para el servidor público al momento de dictar una sentencia debido a que su inobservancia violenta los principios y derechos constitucionales.

Con el fin de buscar una alternativa clara de solución al problema planteado, es que se

procede a realizar una reforma al artículo 344, del Código Orgánico de la Función Judicial, buscando de esta forma Obligar a los Jueces a la aplicación del principio de interculturalidad al momento de emitir una sentencia a los delitos cometidos por personas que pertenecen a los pueblos indígenas, ya que se está vulnerando tanto derechos de las personas que pertenecen a las comunidades indígenas, así como también principios constitucionales.

En efecto con esta reforma al artículo, se estaría frenando dichos actos ajenos a la ley, y por otro lado se está garantizando un correcto desempeño de sus funciones por parte del servidor público.

JUSTIFICACIÓN

Esta investigación denota una situación relevante en cuanto afecta a las personas indígenas al momento en que existe una incorrecta aplicación del principio de interculturalidad por parte de los Jueces de la ciudad de Ambato y por consiguiente como producto de tal falta se está vulnerando el principio constitucional de interculturalidad.

Por ello esta propuesta, se justifica en razón que se busca la mejor alternativa de solución a la problemática encontrada de acuerdo a la investigación realizada, por lo tanto se debe tomar conciencia de la importancia de la reforma legal, para de esta forma la sociedad ecuatoriana encuentre un pleno desarrollo.

En relación a la propuesta planteada, es de interés y bien común en cuanto la sociedad se vería beneficiada, en especial las personas indígenas, por cuanto se estaría garantizando sus derechos, debido a que si es el caso de que cometieron un delito, exclusivamente debe ser sancionado en observancia a sus costumbres y tradiciones que sería lo correcto.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Incorporar una Obligación de aplicar el principio de interculturalidad, a los Jueces de Garantías Penales, en los procedimientos de delitos penales contra la vida, en los

cuales existiese una inobservancia del principio de interculturalidad.

Objetivos Específicos

- Diseñar la Ley Reformativa dentro de la Sección V, Capítulo III, título VIII, del Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 344 Código Orgánico de la Función Judicial.
- Fundamentar la reforma planteada.
- Presentar el proyecto ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad de la presente propuesta se determina bajo los siguientes aspectos:

Factibilidad Social

Debido a que la propuesta va direccionada a velar por el correcto cumplimiento de los principios, esto es gracias a la incorporación de una obligación para una correcta aplicación del principio de interculturalidad por parte de los Jueces que al momento de emitir una sentencia existiese una inobservancia de este principio; por ello, es que denota factibilidad ya que va a contribuir con la sociedad, al lograr que se respeten los derechos de las personas indígenas, así como los principios consagrados en la Constitución.

Factibilidad Política

Por cuanto en la legislación ecuatoriana se establece que los ciudadanos tienen la facultad de plantear reformas legales según lo determinado en el Artículo 43, de la Constitución de la República del Ecuador.

Factibilidad Legal

La propuesta de investigación posee una factibilidad legal debido a que cuenta con todos los elementos necesarios para su desarrollo, de tal manera que se lo ha hecho siguiendo el

debido proceso de la estructura de la Ley Positiva en el Ecuador.

Se iniciará con la decisión del estudiante investigador, seguido de la ayudada y asesoría de los docentes de la Universidad Técnica de Ambato, específicamente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales con su Carrera de Derecho y después se deberá buscar un Asambleísta, que conjuntamente con firmas de respaldo necesarias, deberán ingresar a la comisión y a los debates correspondientes.

La presente propuesta cuanta con factibilidad legal puesto que, está debidamente fundamentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Convenio 169 del Organismo Internacional de Trabajo y demás leyes relacionadas con el presente proyecto de investigación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presentación de la propuesta planteada se rige a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos:

Art.- 102, “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Art.- 134, “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: Numeral 5: A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Con los antecedentes expuestos y debidos a que se ha demostrado un sólido amparo constitucional, el investigador plantea la siguiente “Ley Reformatoria al dentro de la Sección V, Capítulo III, título VIII, del Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, determina que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, en los deberes primordiales del Estado dispone Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 57 reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la asamblea nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 171, señala, “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones

jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.”

QUE, El Convenio 169 de la OIT, no se establecen límites de ninguna naturaleza para el juzgamiento de infracciones en el ámbito del derecho indígena, por lo que señala lo siguiente “La autoridad comunitaria tiene facultad para juzgar todo tipo de infracciones, siempre y cuando lo cometido vulnere el equilibrio social de la comunidad a diferencia del derecho positivo que establece órganos jurisdiccionales en razón de la materia”

QUE, Código Orgánico de la Función Judicial, en su Artículo 343, en el literal c), prescribe "Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional".

QUE, Código Orgánico de la Función Judicial, en su Artículo 344, hace referencia los principios de la interculturalidad en el que establece “La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, los mismos que observarán en los procesos los siguientes principios: Diversidad, igualdad, Pro jurisdicción indígena, Interpretación intercultural.

En ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6, del artículo 120; y, numeral 2, del artículo 133, de la Constitución de la República, expide la siguiente:

“LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 344, SECCION V, CAPITULO III, TITULO VIII, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

- a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;
- b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.
- c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;
- d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,
- e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Reforma

Artículo 1.- Incorporar dentro de la Sección V, Capítulo III, título VIII, del Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 344 lo siguiente: **literal f)** que establezca, el Principio de interculturalidad.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán tener en cuenta al momento de resolver los principios, valores, tradiciones y cosmovisiones de las diversas culturas que existen en nuestro país, tendrán la obligación de aplicar el principio de interculturalidad y los demás estipulados en este Artículo.

El artículo quedara de la siguiente forma:

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

f) Aplicación del Principio de interculturalidad. - En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán tener en cuenta al momento de resolver los principios, valores, tradiciones y cosmovisiones de las diversas culturas que existen en

nuestro país, tendrán la obligación de aplicar el principio de interculturalidad y los demás estipulados en este artículo, las cuales ayuden al momento de emitir una sentencia.

Disposición Final

Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la prescripción de las contravenciones.

Esta ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los 20 días del mes de Julio del año 2017.

ANÁLISIS CRÍTICO

La asamblea Nacional estará encargada de la administración de esta propuesta a la reforma al Artículo 344, del Código Orgánico de la Función Judicial, conjuntamente con las demás entidades públicas que permitan plasmar, viabilizar de mejor manera la ejecución de la presente propuesta estableciendo cada uno de los requisitos.

El investigador el señor Edison Ramiro López Martínez buscará el apoyo de los Jueces de Garantías Penales, con lo cual se busca un cambio en la Republica a través del debido proceso, lo que ocasionara un cambio en la Administración de Justicia donde sus colaboradores se sentirán en satisfacción por los resultados cuando se opere la obligatoriedad de la paliación del principio de interculturalidad en las sentencias de delitos penales contra la vida.

El investigador participara y colaborara para que la reforma al artículo sea conocida por todos los ciudadanos.

Edison Ramiro López Martínez

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Tabla 15

Plan de monitoreo y evaluación

Nº	PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1	¿Quién solicita evaluar?	Asamblea Nacional, Colaboradores Judiciales, Abogados en libre ejercicio
2	¿Porque evaluar la propuesta?	Para determinar cómo incide la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias
3	¿Para qué evaluar?	Verificar si los objetivos planteados se han cumplido
4	¿Qué evaluar?	La aplicación del principio en las sentencias
5	¿Quién evalúa?	El investigador Edison Ramiro López Martínez
6	¿Cuándo evaluar?	Periódicamente por lo menos dos veces en el semestre
7	¿Cómo evaluar?	Mediante encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, a los Jueces de Garantías Penales.
8	¿Con que evaluar?	Instrumentos de investigación: Cuestionarios estructurados
9	¿Dónde evaluar?	Unidad Judicial de Garantías Penales

Fuente: propuesta

Elaborado por: Edison Ramiro López Martínez

Análisis crítico: La presente tiene como objetivo confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1791). *Costitución Francesa*. Francia.
2. *ONU Resolucion 48/163*. (1993).
3. *EcuRed*. (08 de Diciembre de 2012). Obtenido de EcuRed: https://www.ecured.cu/Agente_de_tr%C3%A1nsito
4. *Codigo Organico Integral Penal*. (2014). Quito.
5. Alban , R. (2013). *Los tratos Crueles e Inumanos en Cometimientos de Delitos Penales en Centros de Rehabilitacion*. Ambato.
6. Arias, F. (2012). *PROYECTO DE INVESTIGACION, Guia para su elaboracion*. Caracas: Episteme.
7. Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución Política de Bolivia*. El Alto.
8. Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
9. Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*. Quito.
10. Asamblea Nacional. (2012). *Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*. Quito.
11. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve C. A.
12. Avila, L. F. (2015). *Criterios Jurisprudenciales para una Adecuada Aplicacion de la Interculturalidad al Vulnerar el Artículo 171 de la Constitucion de la República*.
13. Baena Paz, G. (1985). *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*. Mexico: Mexicanos Unidos.
14. Berkeley, G. (1710). *Principios del Conocimiento Humano*. Libera los Libros.
15. Caballero, K. (2002). “satisfacción en el trabajo” y su proyección en la enseñanza . <https://www.ugr.es/~recfpro/rev61COL5.pdf>.
16. Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
17. Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Elemental Juridico*.
18. Catherine, W. (2009). *La Interculturalidad; Lucha Colonial en Nuestra Epoca*.
19. Cesare Beccaria. (1774). *Tratado de los Delitos y las Penas*. Madrid: Commite.
20. Cesare, B. (1764). *De los delitos y las penas*. Italia.

21. Chela, W. (2010). *Interculturalidad en el Estado Ecuatoriano*.
22. Código Orgánico de la Funcion Judicial . (2009).
23. Cohen, L., & Manion, L. (2011). *Metodos de Investigacion Educativa*. Madrid: La Muralla.
24. Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).
25. Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Codigo Organico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544.
26. Dr. Alban Gomez, E. (s.f.). *Manual de Derecho Penal*.
27. Dr. Zabala, E. (2006).
28. El Congreso de Colombia. (2009). *LEY 1310*. Bogotá D.C.: Régimen Legal de Bogotá D.C.
29. FAMECO. (2003). El Concepto de Identidad. *FAMECO*, 21.
30. FEINE, C. (2009). *Conferencia Inaugural del I Congreso de Profesionales Indígenas Evangélicos*. Quito.
31. Garcia, J. (2010). *Principio de Interculturalidad*.
32. García, J. (2011). Principio de Interculturalidad. *Revista Judicial*, 1.
33. Ggarcia, J. (2010). *Principio de Interculturalidad*.
34. Gonzales, G. (2012). *Manual de funciones* . wordpress.
35. Guaman, M. (2015). *Caso La Cocha II: Análisis de la problemática de la Justicia Indígena y Justicia Oredinaria en el contexto Ecuatoriano*.
36. H.L.A. Hart. (1961). *The Concept of Law*.
37. Hernández Sampieri, R., Fenández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A.
38. Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1998). *Metodologia de la Investigaciòn* . Mèxico: McGraw-Hill.
39. Hernandez, Fernandez, & Baptista. (1998). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw-hill.
40. Herrera E, L., Medina F, A., & Naranjo L, G. (2005). *Tutoria de la Investigacion Cientifica*. Ambato: Graficas Corona.
41. Hurtado, I., & Toro, J. (2005). *Paradigmas y Metodos de la Investigacion en tiempos de cambio*. Episteme Consultores Asociados C.A.
42. Juan "Sin Tierra". (1215). *Carta Magna*. Inglaterra.

43. Kelsen, H. (1934). *La Teoría Pura del Derecho*.
44. López Medina, D. (2006). *interpretacion Constitucional 2da Edicion*. Bogotá.
45. López, L. E. (2009). *La cuestión de la interculturalidad y la educación latinoamericana*.
46. Mariaca, M. (2017). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Qué es la Interculturalidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/interculturalidad.html>
47. Martínez M, I. (Martes de Enero de 2011). *Investigacion Cualitativa*. Obtenido de <http://investigacioncuali.blogspot.com/2011/01/investigacion-de-campo.html>
48. Mourullo, G., & Barreiro, A. (1976). *Comentarios al Código Penal. Tomo I*. Barcelona: Ariel.
49. Muñoz Razo, C. (2011). *Como elaborar y Asesorar una investigación de Tesis* . México: Pearson Educación.
50. Muñoz Razo, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigacion de tesis 2º Edicion*. Mexico: Prentice Hall Hispnoamericana, S.A.
51. Murillo, M. (2009). *Introduccion a la Interculturalidad en el Ecuador* .
52. Murillo, M. (2012). *Manual de Aplicacion del Principio de Interculturalidad en la gestacion y Administracion del talento Humano*. Quito.
53. OIT. (1989). *Pueblos Indígenas y Tribales fue adoptada*.
54. ONU. (2016). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea general*. Quito.
55. Ossorio. (2001).
56. Palella Stracuzzi, S., & Martins, F. (2006). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
57. Pèrez Porto, J., & Marino, M. (2011). *Definicion de*. Obtenido de <http://definicion.de/fundamento/>
58. Rodriguez. (2000).
59. Ronquillo. (2013). *diccionario juridico*.
60. Savater, F. (2014). *Derechos inetrculturales* .
61. Tamayo, M., & Tamayo, T. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Limusa S.A.
62. Tiban, L. (2001). *Revista Ecuador*.
63. Trujillo, J. C. (05 de 05 de 2016). *Derechoecuador*.
64. Vargas, M. B. (2015). *Derercho Consuetudinario de los Pueblos Indigenas del*

Ecuador. Ambato.

65. Von Feuerbach, P. J. (1813). *Codigo Penal*. Baviera.
66. Zambrano Pasquel, A. (2010). *Breves Comentarios al Codigo Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
67. Zavala, J. (2007). *Derecho, Legislacion y Libertad*. Mèxico: Editorial Mendez.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional, Jueces de Garantías Penales, Consejo de Gobierno del pueblo de Chibuleo.

Datos informativos:

Nombre del entrevistado:

Lugar y Fecha de Aplicación:.....

Instrucciones. - Lea detenidamente y marque con una (X) la respuesta que usted considere apropiada.

¿Considera usted que los Jueces al emitir una sentencia lo hacen de forma motivada?

SI

NO

2¿Conoce usted sentencias en las que se haya aplicado el principio de Interculturalidad?

SI

NO

3¿Conoce usted cuales son los principios que se debe observar al emitir una sentencia?

SI

NO

4¿Qué tipo de sanciones se aplica en los delitos penales contra la vida?

Personales

Pecuniarios

5¿Considera usted que se debe añadir un Literal en el artículo 344 del código orgánico de la función judicial?

SI

NO

6¿Considera usted si el juzgador toma en cuenta los tratados internacionales al momento de dictar una sentencia?

SI

NO

7¿Considera usted que el juzgador toma en cuenta el principio de interculturalidad en delitos cometidos por personas indígenas?

SI

NO

8¿Qué tipos de delitos contra la vida conoce usted?

Homicidio

Femicidio

Asesinato

Otros

9¿Conoce usted los aspectos sobre la identidad cultural, costumbres, tradiciones, de las comunidades existentes en el país?

SI

NO

10¿Considera usted que el Principio de interculturalidad, ayuda al desarrollo de la identidad cultural?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

GLOSARIO

Norma jurídica: Es una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. (Cabanellas de Torres, 2006)

Principio: Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. (Cabanellas de Torres, 2006)

Principios Constitucionales: Son fundamental del orden jurídico-político que configuran el estado, para ello se enuncian una serie de valores superiores que impregnan la generalidad del texto, la organización política, el ordenamiento jurídico y la actividad concreta del Gobierno. (Cabanellas de Torres, 2006)

Funcionario: Es una persona que desempeña un empleo público. Se trata de un trabajador que cumple funciones en un organismo del Estado. (Cabanellas de Torres, 2006)

Sanción: Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas. (Cabanellas de Torres, 2006)

Sujetos Procesales: Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente. (Cabanellas de Torres, 2006)

Vulneración: Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la

vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel. (Cabanellas de Torres, 2006)

Derecho Consuetudinario: Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. (Ronquillo, 2013)

Justicia Indígena: Es un sistema normativo el cual consta de su propia jurisdicción y a su vez empata con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que deben ir acorde a ellas para que tengan validez. La justicia indígena tiene una profunda relación con la justicia ordinaria y tiene el mismo valor ya que una vez sancionado el individuo en la justicia indígena no puede ser sancionado de nuevo en la justicia ordinaria y viceversa. (Ronquillo, 2013)

Debido proceso.-Es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal. (Ronquillo, 2013)

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas de Torres, 2006)

Derecho: Conjuntos de reglas que tienen como finalidad sistematizar la convivencia dentro de los pueblos indígenas. (Cabanellas de Torres, 2006)

Indígena: Poblaciones distintas del resto de la sociedad blanco-mestizo, originarios de un territorio determinado y que mantienen sus propias instituciones económicas, sociales, jurídicas, culturales y organizativas. (Cabanellas de Torres, 2006)

Derechos Humanos: Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. (Cabanellas de Torres, 2006).

ARTICULO CIENTÍFICO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



TEMA:

**“LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES CONTRA LA VIDA Y EL
PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”**

Ante proyecto de Trabajo de Titulación

AUTOR: Edisson López Martínez

Ambato- Ecuador

2017

“LAS SENTENCIAS EN DELITOS PENALES CONTRA LA VIDA Y EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD”

Autor: Edison Ramiro López Martínez

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal velar por el respeto y correcta aplicación del principio de interculturalidad, debido a que, al momento de su aplicación en las sentencias de delitos penales contra la vida, se produce un latente problema, despertando de esta forma una inquietud en las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de Ambato. La falta de aplicación del principio de interculturalidad, ya sea por el desconocimiento de este principio o por carecer de medios suficientes de capacitación y formación, agravaría la situación de las personas indígenas, tornándose de esta forma en un problema social. La continuidad de tales irregularidades, que por sus efectos irreparables causan constantes malestares, vulnera derechos de las personas quienes pertenecen a las comunidades indígenas.

Es por tal situación que se opta por adaptar una obligación de una correcta aplicación del principio de interculturalidad. El propósito es lograr frenar las inobservancias al momento de emitir una sentencia dictadas por los Jueces y Juezas quienes administran justicia, en cuanto a sus atribuciones, para asegurar un entorno más armónico entre la sociedad.

Palabras clave:

Derechos y Principios, Principio de Interculturalidad, Norma, Delitos contra la vida, Jueces y Juezas, Aplicación de Sanciones, Inobservancia, Vulneración.

ABSTRACT

The present research has as a main aim to ensure the respect for and correct application of the principle of legality, due to the non-respect for this; it can produce a permanent problem, awaking the driver's restlessness in Ambato city. The incorrect application of sanctions produced by the ignorance of law, or the lack of knowledge and training would aggravate the existing conflict between the traffic agents and drivers, causing a social problem. The continuity of these irregularities, which causes discomfort due to their irreparable effects, infringes the driver's rights.

For this situation, it is opted to adapt a sanction to the traffic agent who unrespects or infringes the principle of legality. The purpose is to stop the inconsistencies produced by the traffic agents who make extensive use of law, with its attributions, to ensure a more harmonic environment among society.

Key words:

Right and Principles, Principle of Legality, Regulations, Traffic contraventions, Traffic Agents, Application of sanctions, Vulnerability.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto investigativo titulado "Las sentencias en delitos penales contra la vida y la aplicación del principio de interculturalidad", pretende determinar la manera en la que no se observa el principio de Interculturalidad, al momento en que los Jueces emiten una sentencia en los delitos penales cometidos por personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas, sin la observancia del principio de interculturalidad.

Es por tal motivo que el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, nos garantiza a todos aquellos que formamos parte del territorio, la correcta aplicación de nuestros derechos y deberes, por lo tanto nadie puede violentar los principios constitucionales enmarcados en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Es de tal forma que en su Artículo 344 del

C.O.F.J, establece que, “la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, los mismos que observarán en los procesos los siguientes principios: a) Diversidad, b) Igualdad, d) Pro jurisdicción indígena y e) Interpretación intercultural.

En apego a estos precepto legales, es que se busca frenar este tipo de inobservancia del principio de interculturalidad en las sentencias, y para conseguir un respuesta positiva es que lograremos implementar y/o incorporar una Obligación de su aplicación en los procesos en que se encuentran inmersas las personas indígenas, en cuanto al momento de emitir una sentencia en la motivación no se observa el principio, como producto de los delitos contra la vida, cometidos por personas indígenas, por cuanto se permitirá evitar tales irregularidades que a lo largo del tiempo se ha venido cometiendo, y tornándose una problemática muy visible entre las personas de estas comunidades, esperamos obtener una respuesta positiva a la propuesta con el fin de lograr un desarrollo próspero y de la misma con el objetivo de formar un ambiente de paz y armonía entre los ciudadanos involucrados.

METODOLOGÍA

La presente investigación se abordó desde un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo:

-Cualitativo en vista de que por medio de él, podemos comprender y explicar las estructuras latentes de la sociedad, que hacen que los procesos sociales se desarrollen de una forma y no de otra, es decir que, podremos apreciar la forma en que se originaron y los efectos que causaron ciertos fenómenos en la sociedad.

-Cuantitativo, se comprenderá y explicará la problemática a través de la visión que tienen los agentes externos, siempre dirigido a la comprobación de la hipótesis por medio del procesamiento de datos que se recolectarán a través de instrumentos como la encuesta o la entrevista, las que coadyuvarán no sólo a descifrar la realidad latente en el problema sino una solución viable para la problemática presente.

Para la presente investigación fue necesaria la presencia física del investigador, gracias a lo cual se pudo tener un enfoque causal de la situación, obteniendo los criterios que nacen de los hechos observados desde la perspectiva de las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas como actores directos de la investigación.

Para ilustrar de mejor manera las causas y efectos de la problemática, se recurrió a una modalidad de investigación que nos sirvió de mucha ayuda gracias a su alcance, ya que fue un soporte teórico en lo que concierne al principio de Interculturalidad y las sentencias de delitos penales contra la vida, obteniendo de esta forma resultados favorables gracias a la ardua investigación realizada y sobre todo a los diferentes criterios de los autores encontrados en sus documentos ya sean estos libros, revistas, periódicos, artículos investigativos así como también sitios web.

PROCEDIMIENTO

La investigación se la realiza mediante un estudio de problemas jurídicos sociales, a partir de la técnica de la observación del entorno que se encuentra en la sociedad para así poder detectar el problema, con sus respectivas causas y efectos, del cual se estructura la temática del trabajo “ **Las sentencias de delitos penales contra la vida y el principio de interculturalidad**”, teniendo como problema la “**Inobservancia en la aplicación del principio constitucional de Interculturalidad**”.

Con el objeto de conocer más a fondo la problemática establecida, se realizó una contextualización con diferentes enfoques, analizándola desde una perspectiva a nivel latinoamericano, nacional y provincial. De este enfoque se determinó también las causas y efectos de la problemática. Luego de haber comprendido de mejor manera varios de los aspectos que engloba la presente investigación, se pudo establecer los objetivos que se persiguen con esta investigación, objetivos que van encaminados a plantear la necesidad de una reforma legal al Código Orgánico de la Función Judicial, incorporando a una obligatoriedad de aplicación del principio de interculturalidad al momento de emitir una sentencia, en cuanto a sus atribuciones, para de tal manera garantizar los derechos y principios constitucionales en perspectiva de un desarrollo positivo.

Consecutivamente se elaboró el Marco Teórico, en el cual se han recabado todos los aportes científicos, bibliográficos y jurisprudenciales; los cuales sirvieron de fundamento imprescindible para el desarrollo de la presente investigación. Para obtener información de primera mano y poder sustentar la propuesta, se elaboró un cuestionario que fue dirigido a los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura en la Provincia de Tungurahua, hasta julio del año 2017, así como también a los Jueces de Garantías Penales, a fin de obtener la información que se requiere para valorar los objetivos de esta investigación.

Una vez realizadas las encuestas, se desarrolla un análisis e interpretación de las tablas y gráficos estadísticos obtenidos de cada una de las preguntas que se plantearon, a fin de verificar la hipótesis, como producto de resultados confiables de la investigación. Consecuentemente se procedió a la realización de las conclusiones a las cuales se ha llegado luego del trabajo de campo realizado en el capítulo IV, de la misma forma el autor estableció una serie de recomendaciones de acuerdo a las respectivas conclusiones obtenidas dentro de la presente investigación.

Finalmente se redactó la Propuesta, cuyo análisis de factibilidad y fundamentación necesaria de la misma, hizo posible que el investigador plantee la siguiente “Ley Reformatoria al Artículo 344, Sección V, Capítulo III, título VIII, del Código Orgánico de la Función judicial.

RESULTADOS

De la investigación realizada se determina que claramente existe una inobservancia al principio de legalidad por parte de los Jueces de Garantías Penales de Ambato, al momento de dictar la sentencia en delitos penales contra la vida cometidos por personas de los pueblos indígenas emitiendo una sentencia sin una correcta motivación con la aplicación de este principio el mismo que precautela los derechos de las personas indígenas, es por tal motivo que se ha considerado factible estipular una obligación de la correcta aplicación del principio, a los Jueces que avocan conocimiento de estos delitos, de esta forma se precautelara los principios y

derechos contemplados en la constitución de la República del Ecuador, OIT, Código Orgánico de la Función Judicial.

Con el fin de buscar una alternativa clara de solución al problema planteado, es que se procede a realizar una reforma al artículo 344, del Código Orgánico de la Función Judicial, buscando de esta forma obligar la aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias dictadas por los Jueces, observando los principios establecidos en la norma legal, bajo estas condiciones específicas se garantizaría la protección y respeto de los derechos y principios constitucionales.

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (1791). *Costitución Francesa*. Francia.
- ONU Resolucion 48/163. (1993).
- EcuRed. (08 de Diciembre de 2012). Obtenido de EcuRed:
https://www.ecured.cu/Agente_de_tr%C3%A1nsito
- Codigo Organico Integral Penal*. (2014). Quito.
- Alban , R. (2013). *Los tratos Crueles e Inumanos en Cometimientos de Delitos Penales en Centros de Rehabilitacion*. Ambato.
- Arias, F. (2012). *PROYECTO DE INVESTIGACION, Guia para su elaboracion*. Caracas: Episteme.
- Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución Política de Bolivia*. El Alto.
- Asamblea Naccional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2012). *Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve C. A.
- Avila, L. F. (2015). *Criterios Jurisprudenciales para una Adecuada Aplicacion de la Interculturalidad al Vulnerar el Articulo 171 de la Constitucion de la República*.
- Baena Paz, G. (1985). *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*. Mexico: Mexicanos Unidos.
- Berkeley, G. (1710). *Principios del Conocimiento Humano*. Libera los Libros.
- Caballero, K. (2002). *“satisfacción en el trabajo” y su proyección en la enseñanza* .
<https://www.ugr.es/~recfpro/rev61COL5.pdf>.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Elemental Juridico*.
- Catherine, W. (2009). *La Interculturalidad; Lucha Colonial en Nuestra Epoca*.
- Cesare Beccaria. (1774). *Tratado de los Delitos y las Penas*. Madrid: Commite.

- Cesare, B. (1764). *De los delitos y las penas*. Italia.
- Chela, W. (2010). *Interculturalidad en el Estado Ecuatoriano*.
- Código Orgánico de la Funcion Judicial . (2009).
- Cohen, L., & Manion, L. (2011). *Metodos de Investigacion Educativa*. Madrid: La Muralla.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Codigo Organico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544.
- Dr. Alban Gomez, E. (s.f.). *Manual de Derecho Penal*.
- Dr. Zabala, E. (2006).
- El Congreso de Colombia. (2009). *LEY 1310*. Bogotá D.C.: Régimen Legal de Bogotá D.C.
- FAMECO. (2003). El Concepto de Identidad. *FAMECO*, 21.
- FEINE, C. (2009). *Conferencia Inaugural del I Congreso de Profesionales Indígenas Evangélicos*. Quito.
- Garcia, J. (2010). *Principio de Interculturalidad*.
- García, J. (2011). Principio de Interculturalidad. *Revista Judicial*, 1.
- Ggarcia, J. (2010). *Principio de Interculturalidad*.
- Gonzales, G. (2012). *Manual de funciones* . wordpress.
- Guaman, M. (2015). *Caso La Cocha II: Análisis de la problemática de la Justicia Indígena y Justicia Oredinaria en el contexto Ecuatoriano*.
- H.L.A. Hart. (1961). *The Concept of Law*.
- Hernández Sampieri, R., Fenández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1998). *Metodologia de la Investigaciòn* . Mèxico: McGraw-Hill.
- Hernandez, Fernandez, & Baptista. (1998). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw-hill.
- Herrera E, L., Medina F, A., & Naranjo L, G. (2005). *Tutoria de la Investigacion Cientifica*. Ambato: Graficas Corona.
- Hurtado, I., & Toro, J. (2005). *Paradigmas y Metodos de la Investigacion en tiempos de cambio*. Episteme Consultores Asociados C.A.

- Juan "Sin Tierra". (1215). *Carta Magna*. Inglaterra.
- Kelsen, H. (1934). *La Teoría Pura del Derecho*.
- López Medina, D. (2006). *interpretacion Constitucional 2da Edicion*. Bogotá.
- López, L. E. (2009). *La cuestión de la interculturalidad y la educación latinoamericana*.
- Mariaca, M. (2017). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Qué es la Interculturalidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/interculturalidad.html>
- Martinez M, I. (Martes de Enero de 2011). *Investigacion Cualitativa*. Obtenido de <http://investigacioncuali.blogspot.com/2011/01/investigacion-de-campo.html>
- Mourullo, G., & Barreiro, A. (1976). *Comentarios al Código Penal. Tomo I*. Barcelona: Ariel.
- Muñoz Razo, C. (2011). *Como elaborar y Asesorar una investigación de Tesis* . México: Pearson Educación.
- Muñoz Razo, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigacion de tesis 2º Edicion*. Mexico: Prentice Hall Hispnoamericana, S.A.
- Murillo, M. (2009). *Introduccion a la Interculturalidad en el Ecuador* .
- Murillo, M. (2012). *Manual de Aplicacion del Principio de Interculturalidad en la gestacion y Administracion del talento Humano*. Quito.
- OIT. (1989). *Pueblos Indígenas y Tribales fue adoptada*.
- ONU. (2016). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea general*. Quito.
- Ossorio. (2001).
- Parella Stracuzzi, S., & Martins, F. (2006). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Pèrez Porto, J., & Marino, M. (2011). *Definicion de*. Obtenido de <http://definicion.de/fundamento/>
- Rodriguez. (2000).
- Ronquillo. (2013). *diccionario juridico*.
- Savater, F. (2014). *Derechos inetrculturales* .
- Tamayo, M., & Tamayo, T. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Limusa S.A.
- Tiban, L. (2001). *Revista Ecuador*.
- Trujillo, J. C. (05 de 05 de 2016). *Derechoecuador*.

Vargas, M. B. (2015). *Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indigenas del Ecuador*. Ambato.

Von Feuerbach, P. J. (1813). *Codigo Penal*. Baviera.

Zambrano Pasquel, A. (2010). *Breves Comentarios al Codigo Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Zavala, J. (2007). *Derecho, Legislacion y Libertad*. Mèxico: Editorial Mendez.